DEPARTAMENTO *de* EDUCACIÓN DE INDIANA

Cómo recorrer el curso

Encontrar su camino con las Normas de educación especial de Indiana

EQUIPO DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS
ICHAMPhelpdesk@doe.in.gov
317-232-9173

Agosto de 2025

Índice

SECCIÓN I: INTRODUCCIÓN **8**
Artículo 7 8
Resumen sobre educación especial 9
SECCIÓN II: IDENTIFICACIÓN. DERIVACIÓN. EVALUACIÓN INICIAL. REEVALUACIÓN. EVALUACIÓN EDUCATIVA INDEPENDIENTE (TÍTULO 511, ART. 7-40, IAC) **10**
Resumen 10
Solicitud de evaluación inicial, aviso escrito y consentimiento (Título 511, art. 7-40-4, IAC) 12
Reevaluación (Título 511, art. 7-40-8, IAC) 14
Evaluación educativa independiente (Título 511, art. 7-40-7, IAC) 15
SECCIÓN III: COMITÉ DE CONFERENCIAS DE CASOS (TÍTULO 511, ART. 7-42-1 A ART. 7-42-5, IAC) **16**
Participantes del Comité de conferencias de casos (Título 511 , art. 7-42-3, IAC) 16
Reuniones del Comité de conferencias de casos (Título 511 , art. 7-42-5, IAC) 16
Aviso de las reuniones del Comité de conferencias de casos (Título 511 , art. 7-42-2, IAC) 17
Justificación de los participantes para ausentarse en toda o en parte de la reunión del Comité de conferencias de casos (Título 511, art. 7-42-3(g) y (h), IAC) 17
Responsabilidades del Comité de conferencias de casos (Título 511, art. 7-42-1(a) y art. 7-42-6, IAC) 18
Toma de decisiones en el Comité de conferencias de casos 18
SECCIÓN IV: PROGRAMA EDUCATIVO INDIVIDUALIZADO (TÍTULO 511, ART. 7-42-6 A ART. 7-42-10 Y 7-43-1, IAC) **19**
Desarrollo del IEP (Título 511, art. 7-42-6, IAC) 19
Contenidos del IEP (Título 511, art. 7-42-6(f), IAC) 20
Servicios relacionados 22
Adaptaciones y modificaciones 22
Entorno menos restrictivo (Título 511, art. 7-42-10, IAC) 23
Docente titular 24
Docente en ejercicio 25
Intervenciones, estrategias y asistencias conductuales positivas 25
Posterior al desarrollo del IEP 26
Aviso escrito 26
Análisis del IEP (Título 511, art. 7-42-5, IAC) 27
Revisión del IEP 27
Objeciones al IEP (Título 511, art. 7-42-7(b)(4) y Título 511, art. 7-42-7(i) del IAC) 28

Implementación del IEP (Título 511, art. 7-42-8, IAC) 28
Revocación del consentimiento (Título 511, art. 7-42-15, IAC) 29
Transición de un estudiante elegible (Título 511, art. -42-8(e) y (f), IAC) 29

SECCIÓN V: EDUCACIÓN ESPECIAL PARA LA PRIMERA INFANCIA (TÍTULO 511, ART. 7-36-5 Y TÍTULO 511, ART. 7-43-2, IAC) 30

Transición de First Steps a la educación especial para la primera infancia (Título 511, art. 7-43-2, IAC) 30
Educación especial para la primera infancia para estudiantes que no participen en First Steps 30
Servicios para la primera infancia 30

SECCIÓN VI: PREPARACIÓN PARA LA TRANSICIÓN DE LA ESCUELA A LA VIDA ADULTA: IEP DE TRANSICIÓN, TRANSFERENCIA DE DERECHOS, Y RESUMEN DEL DESEMPEÑO (TÍTULO 511, ART. 7-43-3 A 7-43-7, IAC) 32

Transición del IEP (Título 511, art. 7-43-4, IAC) 32
Componentes adicionales del IEP de transición 32
Participación de proveedores de servicios de rehabilitación vocacional o de otros proveedores de servicios de transición 33
Transferencia de derechos (Título 511, art. 7-43-5, IAC) 33
Tutores 34
Designación de un representante educativo (Título 511, art. 7-43-6, IAC) 34
Resumen del desempeño (Título 511, art. 7-43-7, IAC) 34

SECCIÓN VII: SERVICIOS PARA ESTUDIANTES DE ESCUELAS DEL SECTOR PRIVADO Y EDUCACIÓN ESPECIAL Y SERVICIOS RELACIONADOS PARA ESTUDIANTES EN COLOCACIÓN PARENTAL QUE TENGAN DISCAPACIDADES DE ESCUELAS DEL SECTOR PRIVADO (TÍTULO 511, ART. 7-34, IAC) 35

Responsabilidades de búsqueda de niños (Título 511, art. 7-34-2, IAC) 36
Servicios para estudiantes de escuelas del sector privado (Título 511, art. 7-34-3, IAC) 36

SECCIÓN VIII: BECAS DE PREFERENCIA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y SERVICIOS RELACIONADOS POR LAS ESCUELAS DE PREFERENCIA (TÍTULO 511, ART. 7-49, IAC) 38

Proveedor de servicios de educación especial (Título 511, art. 7-49-3, IAC) 38
Escuela de preferencia como proveedor de servicios (Título 511, art. 7-49-4, IAC) 38
Requisitos de CSEP 38
Derechos de los padres según un CSEP (Título 511, art. 7-49-5, IAC) 39
Solicitudes de reevaluación de los padres (Título 511, art. 7-49-6, IAC) 39
Resolución de discrepancias con las escuelas de preferencias (Título 511, art. 7-49-7, IAC) 39
Registros académicos (Título 511, art. 7-49-9, IAC) 40

SECCIÓN IX: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN (Título 511, art. 7-38, IAC) 40

Registros académicos 40

Derecho a inspeccionar los registros académicos (Título 511, art. 7-38-1, IAC) 41
Derecho a inspeccionar de los padres divorciados, separados o que no contrajeron matrimonio (Título 511, art. 7-38-1(F), IAC) 41
Modificación de los registros académicos (Título 511, art. 7-38-2, IAC) 41
Conservación de los registros académicos (Título 511, art. 7-38-3, IAC) 42

SECCIÓN X: PROTECCIONES PROCESALES (TÍTULO 511, ART. 7-37, IAC) 42
Aviso sobre protecciones procesales (Título 511, art. 7-37-1, IAC) 43

SECCIÓN XI: DISCIPLINA DEL ESTUDIANTE (TÍTULO 511, ART. 7-44, IAC) 44
Remociones y servicios en general (Título 511, art. 7-44-1, IAC) 44
Cambio en la disciplina del lugar de colocación (Título 511, art. 7-44-2, IAC) 44
Remociones con duración mayor a 10 días que terminan en un cambio en el lugar de colocación (Título 511, art. 7- 44- 3) 45
Remociones con duración mayor a 10 días que terminan en un cambio en el lugar de colocación (Título 511, art. 7- 44- 4) 45
Determinación de manifestaciones (Título 511, art. 7-44-5, IAC) 45
Entorno educativo alternativo provisorio (Título 511, art. 7-44-6, IAC) 46
Colocación durante las audiencias del debido proceso o apelaciones de medidas disciplinarias (Título 511, art. 7-44- 8, IAC) 47
Protecciones para estudiantes aún no elegibles (Título 511, art. 7-44-9, IAC) 48

SECCIÓN XII: RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS: AUDIENCIAS POR RECLAMOS, MEDIACIONES, Y DEL DEBIDO PROCESO (TÍTULO 511, ART. 7-45, IAC) 48
Reclamos (Título 511, art. 7-45-1, IAC) 49
Mediación (Título 511, art. 7-45-2, IAC) 51
Audiencia del debido proceso (Título 511, art. 7-45-3, IAC) 53

SECCIÓN XIII: PLAN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA CUENTA DE BECAS EDUCATIVAS DE INDIANA (TÍTULO 511, ART. 7-50, IAC) 57
Introducción a la Cuenta de Becas Educativas 57
Plan de servicios educativos de la cuenta de becas educativas (Título 511, art. 7-50-3, IAC) 58
Proveedor de servicios de educación especial 58
Reevaluación (Título 511, art. 7-50-4, IAC) 59
Finalización del ESA-SP (Título 511, art. 7-50-5, IAC) 59

APÉNDICE 61
Recursos para padres 61

lndice de siglas

ASD	Autism Spectrum Disorder (Trastorno dcl cspcc-tro autista)
BIP	Behavior lntcrvcn1ion Plan (Plan de intcrvencion conductual)
BLY	Blind or Low Vision (Ciego o con poca vision)
CCC	Case Conference Commit1ee (Comitc de confc-rencias de casos)
CSEP	Choice Scholarship Education Plan (Plan educa-tivo de la beca de preferencia)
CD	Cognitive Disability (Discapacidad cognitiva)
DB	Deaf-Blind (Sordo-cicgo)
DD	Developmental Delay (Retraso en el desarrollo)
DHH	Deaf or Hard of Hearing (Sordo o con dificultad auditiva)
ECA	End of Course Assessment (Evaluacion de fin de curso)
ED	Emotional Disability (Discapacidad emocional)
El	Educational ln1crprc1cr (fnlcrprclc cduca1ivo)
ESA	Education Scholarship Account (Cuenla de beca educativa)
ESA-SP	Education Scholarship Ace! Service Plan (Plan de scrvicios de la cucnta de bcca cducativa)
ESY	Extended School Year (ano escolar ex1endido)
FAPE	Free Appropriate Public Education (Educacion publica gratuita adecuada)
FBA	Functional Behavior Assessment (Evaluacion de la conducta funcional)
FERPA	Family Education Rights and Privacy Act (Ley de privacidad y dcrcchos cducativos para la familia)
!AC	Indiana Administrative Code (Codigo Adminis-lrativo de Indiana)
IAES	Interim Alternative Education Scning (Entorno cduca1ivo al1crnativo provisorio)
ID	Intellectual Disability (Discapacidad intelectual)
IDEA	Individuals with Disabilities Education Act (Ley de educacion para personas con discapacidad)
!DOE	Indiana Department of Education (Dcpanamcmo de Educacion de Indiana)
IEE	Independent Educational Evaluation (Evaluacion cducativa indcpcndicntc)
lEP	Individualized Education Program (Programa Educarivo lndividualizado)
IFSP	Individual Family Service Plan (Plan de scrvi-cios familiarcs individualcs)
!STAR	Indiana Standards Tool for Alternative Reporting (Hcrramicntas cslandarcs para informcs altcrnati-vos de Indiana)
LRE	Least Restrictive Environment (Entorno menos rcstrictivo)
LI	Language lmpainncnt (lmpcdimcnto en cl lcn-guajc)
MD	Multiple Disabilities (Discapacidades varias)
M-Team	Multidisciplinary Team (Equipo multidisciplina-rio)
NOPS	Noticc of Procedural Safeguards (Aviso de pro-teccioncs proccsalcs)
om	Other Health Impairment (Otro impcdimcnto de salud)
01	Orthopedic Impairment (lmpcdimcnlo ortopcdico)
OT	Occupational Therapy (Tcrapia ocupacional)
PAR	Public Agency Representative (Represen1an1e de la agencia pi1blica)
PLAAFP	Prescm Levels of Academic Achievement and Functional Performance (Niveles actuales de logros academicos y desempeilo funcional)
PII	Personally ldcmifiablc Information (lnforrnacion personal idcn1ificablc)
PT	Physical Therapy (Fisioterapia)
RTI	Response 10 Intervention (Rcspucsla a la inter-vcncion)
SBOE	State Board ofEducation (Consejo educativo cstatal)
SCOLS	School Corporation of Legal Settlement (Corpo-racion escolar de asiento legal)
SI	Speech Impairment (lmpcdimen10 en el habla)
SLD	Specific Learning Disability (Discapacidad espe-cifica del aprendiz⍰je)
SOP	Summary of Pcrfonnancc (Rcsumen del desem-peiio)
SP	Service Plan (Plan de scrvicios)
TB!	Traumatic Brain Injury (Lesion cerebral por trauma)
TOR	Teacher of Record (Docen1e titular)
TOS	Teacher of Service (Doccnlc en cjcrcicio)

SECCIÓN I: INTRODUCCIÓN

La finalidad de este documento Cómo recorrer el curso es ofrecer un resumen y un recurso práctico que ayude a los padres, defensores, personal escolar y estudiantes a comprender los requisitos de las normas de educación especial de Indiana que se encuentran en el Título 511, artículos 7-32 a 50, generalmente llamado el artículo 7, del Código Administrativo de Indiana (IAC, por sus siglas en inglés). Está previsto para que sirva como guía acompañante del artículo 7 y de ninguna manera reemplaza al mencionado artículo. Tenga a bien consultar el artículo 7 para conocer terminología específica de las normas de educación especial. Se pueden descargar copias del sitio web del Departamento de Educación de Indiana (IDOE, por sus siglas en inglés) en: https://www.in.gov/doe/files/Special-Education-Rules-Title-511-Article-7- May-2024.pdf

Hay muchas decisiones que se deben tomar para cada estudiante que tiene una discapacidad y es fundamental que tales decisiones se fundamenten en toda la información disponible. Los padres tienen una información valiosa y extraordinaria sobre las necesidades del estudiante. Los docentes y el personal de la escuela pueden ofrecer valiosa experiencia y datos en función de la clase a partir de su trabajo cotidiano. También se le podrá consultar a los mismos estudiantes y pedirles que participen activamente en el proceso de toma de decisiones, según corresponda.

Dado que todos los estudiantes que reciben educación especial y servicios relacionados de un organismo público deben tener un programa educativo individualizado (IEP) o un plan de servicios (SP), el padre o la madre y el personal de la escuela tienen una oportunidad única de colaboración. Muchos estudiantes participan en la educación especial a partir de los 3 y hasta los 22 años, y la colaboración entre los padres y la escuela puede durar varios años. La buena comunicación es algo esencial para el permanente éxito de esta colaboración.

Padre/Madre/Padres: en todo el documento *Cómo recorrer el curso*, se utiliza el término "padre, madre o padres". El término se define en el Artículo 7 como una de las siguientes opciones: padre, madre o padres biológicos o adoptivos cuyos derechos parentales no estén finalizados ni restringidos; tutor autorizado; padre, madre o padres de cuidados de acogida; persona que tenga la custodia legal o que desempeña el rol del padre, madre o padres biológicos o adoptivos; un terapeuta educativo; estudiante mayor de edad; o representante educativo. Para mayor claridad en este documento, se utilizará el término padre, madre o padres

Artículo 7

El artículo 7 (Título 511, art. 7 del IAC) forma parte del Código Administrativo de Indiana que contiene las normas de educación especial de Indiana. Las normas se han adoptado por parte del Consejo de educación estatal de Indiana (SBOE) para implementar los requisitos de la ley IDEA.

Los seis conceptos más importantes de la ley IDEA son:

- Educación pública gratuita adecuada (FAPE);
- Evaluaciones educativas adecuadas;
- Programa Educativo Individualizado (IEP);

- Entorno menos restrictivo (LRE);
- Aviso de protecciones procesales (NOPS); y
- Participación de los padres en la toma de decisiones del Comité de conferencias de casos (CCC).

La ley IDEA exige que las escuelas públicas ofrezcan a los estudiantes que tengan discapacidades una educación FAPE en un entorno menos restrictivo y exige que el IDOE implemente normas, políticas y procedimientos para garantizar que las normas que contiene la mencionada ley se cumplan.

En el artículo 7, se describe la responsabilidad de las escuelas para ofrecer una educación FAPE a los estudiantes con discapacidades que se determine que son elegibles para recibir educación especial y servicios relacionados, entre lo que se incluye la evaluación del estudiante, el trabajo con los padres como parte del CCC para desarrollar un IEP que cumpla las necesidades únicas del estudiante, la implementación del IEP y garantizar que se envíen avisos NOPS. También se describen los derechos y obligaciones de los padres como participantes en la identificación de las necesidades del estudiante y de la educación especial y servicios relacionados que la escuela pública ofrecerá para cubrir tales necesidades.
Las normas presentes en el artículo 7 abordan definiciones, programas y personal, categorías de discapacidad y su elegibilidad, evaluaciones, reuniones del CCC, IEP, servicios relacionados, servicios para estudiantes de escuelas del sector privado, entre los que se incluyen estudiantes que tengan planes educativos especiales de preferencia y planes de servicios educativos de la cuenta de una beca educativa, medidas disciplinarias, procedimientos del debido proceso, recopilación de datos e información del menor, y financiamiento por costos elevados.

RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES:

Antes de que un estudiante pueda recibir una educación FAPE, los padres deben :

- Dar su consentimiento por escrito para las evaluaciones educativas del estudiante (Título 511, arts. 7- 40- 4(h) y 7-40-8(j) (consentimiento para las revaluaciones)); y
- dar consentimiento escrito para que la escuela pueda implementar el IEP inicial del estudiante (Título 511, art. 7-42-7(F), IAC).

Resumen sobre educación especial

En el artículo 7, se exige que cada estudiante elegible que tenga una discapacidad y esté inscrito en una escuela pública entre 3 y 22 años se le imparta una educación FAPE. Una educación FAPE hace referencia a una educación especial y servicios relacionados que se prestan a expensas del estado bajo la supervisión y la dirección del estado que cumpla las normas del estado y esté además en conformidad con un IEP.

Un estudiante que tenga una discapacidad es un estudiante que fue evaluado, según el artículo 7, y a quien un CCC determinó elegible para recibir educación especial y servicios relacionados.

La educación especial es una instrucción especialmente desarrollada que se ofrece a un estudiante de quien se determinó que es un estudiante con discapacidad por medio de una evaluación educativa para cubrir necesidades únicas del estudiante. Se debe ofrecer sin costo para los padres y según el IEP del estudiante. El CCC tiene la responsabilidad de determinar la educación especial y los servicios relacionados que correspondan considerando las necesidades educativas individualizadas del estudiante.

Los servicios relacionados son aquellos como terapia ocupacional (OT), fisioterapia (PT), intérprete educativo (EI), transporte y demás servicios que sean necesarios para asistir al estudiante a la hora de recibir los beneficios de una educación especial.

"Sin costo" hace referencia a que toda la instrucción desarrollada especialmente se ofrece sin cargo alguno para los padres. La escuela podrá cobrar los aranceles que habitualmente se cobran a estudiantes que no sufren discapacidades como parte del programa educativo general como, por ejemplo, aranceles por alquiler de libros de texto y aranceles por insumos.

El CCC es un grupo de personas, incluidos los padres y el personal de la escuela, que determina si el estudiante es elegible para recibir educación especial y, en caso de serlo, determina la educación especial y los servicios relacionados que se deben ofrecer al estudiante. El CCC debe reunirse por lo menos una vez al año.

Un IEP es el documento escrito que desarrolla el CCC en el que se describe como el estudiante logrará acceder al plan de estudios general de educación, si corresponde, y la educación especial y servicios relacionados necesarios que le permitan al estudiante participar en un entorno educativo.

La educación especial y los servicios relacionados deben ofrecerse en el entorno menos restrictivo, lo que significa que, a un estudiante que sufra discapacidad, se le imparte educación junto con estudiantes sin discapacidades en la mayor medida posible.

SECCIÓN II: IDENTIFICACIÓN. DERIVACIÓN. EVALUACIÓN INICIAL. REEVALUACIÓN. EVALUACIÓN EDUCATIVA INDEPENDIENTE (TÍTULO 511, ART. 7-40, IAC)

Resumen

Para que un estudiante sea legible para recibir educación especial y servicios relacionados, el CCC debe determinar, en función de los resultados de la evaluación, que el niño:

- es un estudiante que tiene un retraso del desarrollo, o bien que su impedimento o la discapacidad afecta de manera negativa su desempeño académico,
- y necesita educación especial o servicios relacionados.

Evaluación educativa. Se trata de una variedad de procedimientos, incluidas las evaluaciones, que se utiliza para proporcionar información sobre la discapacidad o la sospecha de discapacidad de un estudiante al CCC para que determine (1) si el estudiante es elegible para recibir educación y servicios relacionados, y (2) si es elegible la naturaleza y el alcance de la educación especial y servicios relacionados que el estudiante necesita.

La finalidad de una evaluación educativa es determinar las áreas de necesidades académicas, incluidos los logros académicos y el desempeño funcional. La escuela debe garantizar que el método que se utiliza para evaluar al estudiante proporciona información significativa que ayuda de manera directa a que el CCC tome decisiones con respecto a la elegibilidad y los servicios educativos.

Después de obtener el consentimiento de los padres, un equipo multidisciplinario (M) llevará a cabo una evaluación educativa integral. Un equipo M consiste en un grupo de profesionales calificados que llevan a cabo una evaluación educativa; deben estar formado por un docente con licencia, u otro especialista con conocimientos, en la materia de la discapacidad de la que se sospecha.

Dependiendo de la materia relacionada con la sospecha de discapacidad, el equipo M podrá incluir a un docente de educación general, un docente de educación especial, un psicólogo de la escuela, un patólogo del habla y el lenguaje, u otro profesional calificado en función de las necesidades únicas o la sospecha de discapacidad del estudiante. Los padres tienen una función importante en el equipo M al ofrecer aportes e información relacionada con el estudiante.

Cuando se finaliza la evaluación educativa, el CCC se reúne para analizar los resultados de tal evaluación y determinar si el estudiante es elegible para recibir educación especial y servicios relacionados. Existen distintos plazos, avisos y protecciones procesales durante todo el proceso de derivación y evaluación con el fin de garantizar que se finalice tal evaluación de manera oportuna y que los padres tengan la información sobre los resultados de la evaluación educativa.

Se podrá concluir que el estudiante es elegible para recibir educación y servicios relacionados en una o más de las siguientes 13 categorías de discapacidad:

- Trastorno del espectro autista (ASD)
- Ciego o con poca visión (BLV)
- Sordo o con dificultad auditiva (DHH)
- Sordo-ciego (DB)
- Retraso en el desarrollo (DD) (de 3 a 8 años)
- Discapacidad emocional (ED)
- Discapacidad intelectual (ID)
- Impedimento en el lenguaje (LI) o Impedimento del habla (SI)
- Discapacidades varias (MD)
- Otro impedimento de salud (OHI)
- Impedimento ortopédico (OI)
- Discapacidad específica del aprendizaje (SLD)
- Lesión cerebral por trauma (TBI)

Para conocer información más detallada sobre cada categoría de discapacidad, consulte el Título 511, art. 7-41-1 a 7-41-13 del artículo 7 del IAC-.

Norma general sobre el plazo para llevar a cabo la evaluación educativa: La evaluación debe llevarse a cabo y el CCC debe reunirse en un plazo de 50 días lectivos a partir de la fecha en que se reciba el consentimiento escrito de los padres.

Excepciones:

- Para un estudiante que hace su transición de First Steps (un servicio de intervención inicial), se debe hacer una evaluación y el CCC se reunirá en un plazo que va desde los nueve meses y los 90 días anteriores a que el niño cumpla 3 años. La evaluación no puede llevar más de 50 días lectivos para hacerse. Los servicios deben estar a disposición del estudiante antes que cumpla 3 años.
- Para que un estudiante que se pasa mientras la evaluación está pendiente, la escuela nueva debe llevar a cabo la evaluación educativa de inmediato y dentro del plazo que acuerden la escuela y los padres.
- Para a un estudiante al que se lo deriva para una evaluación inicial durante el plazo en que el estudiante esté suspendido, expulsado o en colocación en un IAES, el plazo es de 20 días lectivos. Para un estudiante cuyos padres reiteradamente no acercan al estudiante para que se le haga la evaluación educativa.

Solicitud de evaluación inicial, aviso escrito y consentimiento (Título 511, art. 7-40-4, IAC)

Solicitud

El proceso comienza con una solicitud, por parte del personal de la escuela o de los padres, para que se evalúe al estudiante por una sospecha de discapacidad. La solicitud de los padres, verbal o escrita, debe hacerse a un miembro del personal con licencia como por ejemplo un docente, un consejero escolar, el psicólogo de la escuela, el asistente social de la escuela, al director o a otro director administrativo o de educación especial. Si bien no es obligatorio, siempre es una buena idea que los padres hagan la solicitud por escrito.

Aviso escrito

En un plazo de 10 días lectivos después de que los padres presenten una solicitud a un miembro del personal con licencia para llevar a cabo una evaluación educativa, la escuela debe enviar a los padres un aviso escrito en respuesta a su solicitud y una copia del NOPS. Si desde la escuela se hace una derivación para hacer la evaluación, deben enviarles a los padres un aviso escrito. La respuesta de la escuela debe incluir todos los componentes del Título 511, art. 7-40-4(E), IAC.

El aviso escrito debe incluir:

- una declaración de que la escuela propone o rechaza llevar a cabo la evaluación educativa y que contenga una descripción de cada procedimiento evaluativo, evaluación, registro o informe que la escuela empleó como fundamento para proponer o rechazar llevar a cabo la evaluación educativa;
- una descripción de otros factores relevantes para la propuesta o rechazo de la escuela respecto a llevar a cabo la evaluación educativa;
- Si la escuela propone llevar a cabo la evaluación educativa, una descripción de los procedimientos evaluativos, el plazo para llevar a cabo la evaluación educativa y la reunión del CC; una explicación de cómo solicitar una copia del informe de la evaluación educativa, o una reunión con una persona que explique los resultados de la evaluación educativa antes de la reunión del CCC. Tenga en cuenta que, si los padres lo solicitan, desde la escuela se debe enviar una copia del informe de la evaluación inicial al menos cinco días lectivos antes de la reunión del CCC; si los padres solicitan que se les explique los resultados antes de la reunión programada del CCC, desde la escuela se debe coordinar una reunión con los padres y una persona que explique los resultados de la evaluación en un plazo de cinco días lectivos anteriores a la reunión del CCC;
- si la escuela rechaza llevar a cabo la evaluación educativa, se debe dar una explicación de los derechos de los padres a impugnar la decisión de la agencia solicitando una mediación o una audiencia del debido proceso. No obstante, y aunque no es obligatorio, en una iniciativa por entender mejor la posición de la escuela y probablemente llegar a un acuerdo respecto a la evaluación solicitada, los padres tal vez quieran reunirse con los representantes de la escuela para hablar con el personal de la institución antes de decidir las acciones a futuro;

- una declaración de que el padre o madre de un estudiante con discapacidad tiene amparos según las protecciones procesales y una copia del NOPS;
- una lista de recursos para padres para que se comuniquen y consigan asistencia para entender el Artículo 7 de Indiana.

"Día" puede variar su significado en lo mencionado en el artículo 7

- **Día:** significa un día calendario, a menos que se indique lo contrario.
- **Día hábil:** de lunes a viernes, excepto los días festivos a nivel federal y estatal.
- **Día lectivo:** Un día o parte de un día en que se espera que los alumnos cumplan con la asistencia.

Consentimiento de los padres

Antes de que la escuela pueda llevar a cabo la evaluación, los padres deben entregar un consentimiento escrito. Si bien se requiere un consentimiento de los padres para hacer una evaluación educativa inicial, la escuela no tiene la obligación de conseguir dicho consentimiento para:

- analizar datos existentes como parte de una evaluación educativa;
- tomar pruebas u otras evaluaciones que se tomen a todos los estudiantes, salvo que se requiera el consentimiento de los padres para todos los estudiantes;
- examinar a los estudiantes en caso de que el personal utilice la información para determinar estrategias didácticas adecuadas;
- recopilar datos de control de avances como parte del proceso RtI.

Derecho a rechazar la evaluación

Los padres tienen derecho a rechazar una evaluación. Si bien no tiene la obligación, la escuela podrá solicitar a los padres que participen en la mediación o que soliciten una audiencia del debido proceso en caso de que los padres de un estudiante inscripto en la escuela se nieguen a entregar un consentimiento escrito para llevar a cabo una evaluación educativa o no den respuesta a los esfuerzos razonables documentados de la escuela para conseguir el consentimiento. Si los padres no entregan un consentimiento escrito y la escuela no impulsa una mediación ni una audiencia del debido proceso, la escuela no puede llevar a cabo la evaluación educativa.

La escuela tiene derecho a rechazar una evaluación. Si la escuela rechaza llevar a cabo la evaluación educativa, el padre o la madre podrá objetar dicho rechazo solicitando una mediación o una audiencia del debido proceso.

Ejecución de la evaluación educativa

El equipo M analiza la información existente relacionada con el estudiante y los aportes que hacen los padres. Gracias a este proceso de revisión, el equipo M identifica la discapacidad o discapacidades que se sospechan y determina si es necesaria información adicional para ayudar a que el CCC determine si el estudiante es o no elegible para recibir educación especial y servicios relacionados. Este proceso podrá incluir tomar pruebas, ejecutar observaciones y recopilar información de distintas fuentes. El equipo M debe llevar a cabo su evaluación y el CCC debe convocar a una reunión en un plazo de 50 días lectivos a partir de la fecha en que se entrega el consentimiento de los padres a un miembro con licencia del personal de la escuela.

Discrepancia con la evaluación educativa

En caso de que los padres discrepen con la evaluación educativa, podrán solicitar una evaluación educativa independiente (IEE, por sus siglas en inglés) para que se lleve a cabo a expensas del estado. Consulte la sección sobre la IEE a continuación para conocer más información sobre este proceso.

Reevaluación (Título 511, art. 7-40-8, IAC)

Una vez que el estudiante sea elegible para recibir educación especial y servicios relacionados, se considera que toda evaluación posterior es una reevaluación, incluso si se evalúa al estudiante porque se sospecha que corresponde a una categoría de elegibilidad distinta o adicional. La escuela debe considerar la necesidad potencial de una reevaluación al menos una vez cada tres años.

No obstante, se podrá renunciar la reevaluación si los padres y la escuela concuerdan que la reevaluación es innecesaria. Esto también es cierto en el caso de un estudiante de una escuela del sector privado colocado con sus padres que tiene un ESA-SP. Para obtener más información, consulte la sección ESA-SP a continuación.

El CCC, los padres o la escuela podrán solicitar una reevaluación en cualquier momento si es que se necesita más información para abordar las necesidades de educación especial o servicios relacionados del estudiante o si se sospecha de un área de discapacidad adicional. Si el padre o la madre solicitan una reevaluación, la solicitud podrá hacerse de manera verbal o escrita a un miembro del personal con licencia. Si bien no es obligatorio, siempre es una buena idea que los padres hagan la solicitud por escrito.

Se debe solicitar un consentimiento escrito de los padres antes de que en la escuela se lleva a cabo la reevaluación. No obstante, si los padres no dan respuesta a la solicitud del consentimiento de la escuela, la institución podrá llevar a cabo la reevaluación sin tal consentimiento. La escuela debe documentar en detalle los intentos que se hacen para conseguir el consentimiento escrito de los padres. Si los padres se niegan a dar su consentimiento para la reevaluación, la escuela tiene la opción, aunque no la obligación, de solicitar una medicación o una audiencia del debido proceso.

Aviso escrito

Antes de llevar a cabo la reevaluación, la escuela debe enviar a los padres un aviso escrito. La respuesta de la escuela debe incluir todos los componentes del Título 511, art. 7-40-8(g), IAC.

El aviso escrito debe incluir:

- una declaración de que la escuela propone o rechaza llevar a cabo la reevaluación del estudiante y que contenga una descripción de cada procedimiento evaluativo, evaluación, registro o informe que la escuela empleó como fundamento para proponer o rechazar la reevaluación;
- una descripción de otros factores relevantes para la propuesta o rechazo de la escuela respecto a la reevaluación;
- si la escuela propone una reevaluación, se debe dar una descripción del proceso de reevaluación, el plazo para llevarlo a cabo y la convocatoria a una reunión del CCC;
- si la escuela rechaza la reevaluación, se debe dar una explicación de los derechos de los padres a impugnar la decisión de la agencia solicitando una mediación o una audiencia del debido proceso. No obstante, y aunque no es obligatorio, en una iniciativa por entender mejor la posición de la escuela y probablemente llegar a un acuerdo respecto a la reevaluación solicitada, los padres tal vez quieran reunirse con los representantes de la escuela para hablar con el personal de la institución antes de decidir las acciones a futuro;

- una declaración de que el padre o madre de un estudiante con discapacidad tiene amparos según las protecciones procesales e información con respecto a cómo conseguir una copia del NOPS;
- una lista de recursos para padres para que se comuniquen y consigan asistencia para entender el Artículo 7 de Indiana.

Ejecución de la reevaluación

La reevaluación debe llevarse a cabo y el CCC debe reunirse en un plazo de 50 días lectivos a partir de la fecha en que se reciba el consentimiento escrito de los padres por parte de un miembro del personal con licencia. No obstante, este plazo no corresponde cuando un estudiante se inscribe en otra corporación escolar pública después que haya comenzado el plazo de 50 días lectivos y antes de la ejecución de la reevaluación, siempre y cuando la nueva escuela haga los avances suficientes para garantizar la ejecución rápida de la reevaluación y los padres y la escuela nueva acepten un plazo específico para que se lleve a cabo la reevaluación.

Evaluación educativa independiente (Título 511, art. 7-40-7, IAC)

En caso de que los padres discrepen con la evaluación de la escuela, podrán solicitar que se lleve a cabo una IEE a expensas del estado. Una IEE es una evaluación que la hace un profesional calificado que no es empleado de la escuela. Si la escuela acepta una IEE, la escuela debe facilitar a los padres información respecto al lugar en donde se puede obtener la IEE y los criterios de la escuela, incluido el lugar de la evaluación y las calificaciones del evaluador. Los criterios de la escuela deben ser los mismos que los que aplica a la vez mientras sigan siendo permanentes los derechos de los padres para conseguir una IEE. En un plazo de 10 días hábiles a partir del momento en que los padres solicitan una IEE a expensas del estado, la escuela debe:

- enviar un aviso escrito a los padres respecto a que la escuela pagará o procurará que se suministre a la IEE sin costo para los padres; o
- Iniciar una audiencia del debido proceso en la que la escuela debe demostrar que la evaluación educativa de la institución corresponde.

Si una IEE es a expensas del estado, la escuela debe recibir una copia de la IEE y la misma debe considerarla el CCC del estudiante.

Si los padres consiguen una IEE a expensas de los padres, ellos podrán optar por enviar la IEE al CCC. Si los padres envíen la IEE y cumple los criterios de la escuela, el CCC debe considerar esa información a la hora de tomar una decisión sobre las necesidades educativas del estudiante. Un estudiante tiene derecho a tener una IEE a expensas del estado cada vez que la escuela ejecute una evaluación educativa con la cual los padres discrepen.

Servicios de intervención inicial integrales y coordinados (Título 511, art. 7-40-2, IAC)

En el artículo 7, se autoriza a las escuelas a implementar un proceso que se llama servicios de intervención inicial integrales y coordinados. Los servicios de intervención inicial se prestan a estudiantes a los que no se les ha detectado necesidades de educación especial ni servicios relacionados, pero que necesitan apoyo académico y conductual para obtener logros en las clases de educación general. El uso de los servicios de intervención inicial integrales y coordinados no pueden verse demorados por la evaluación educativa inicial de un estudiante del que se sospecha que tiene una discapacidad.

SECCIÓN III: COMITÉ DE CONFERENCIAS DE CASOS (TÍTULO 511, ART. 7-42-1 A ART. 7-42-5, IAC)

El **Comité de conferencias de casos (CCC, por sus siglas en inglés)** es un grupo de personas, incluidos los padres y el personal de la escuela, que determina si el estudiante es elegible para recibir educación especial y, en caso de serlo, determina la educación especial y los servicios relacionados que se deben ofrecer al estudiante.

Participantes del Comité de conferencias de casos (Título 511 , art. 7-42-3, IAC)

El CCC debe incluir:

- un representante de la escuela (a quien a veces se lo llama PAR) que:
  - conozca los recursos de la escuela y tenga la facultad para asignarlos o gastarlos;
  - conozca el plan de estudios general; y
  - pueda impartir o supervisar que se imparta instrucción especialmente desarrollada para satisfacer las necesidades particulares de un estudiante con discapacidad;
- el TOR del estudiante o el docente con licencia en el área en que se sospecha que está la discapacidad del estudiante en caso de que aún no se haya determinado la elegibilidad del estudiante. En cuanto a los estudiantes que tengan solo impedimentos del habla o del lenguaje, el patólogo del habla y del lenguaje es un participante obligatorio;
- al menos uno de los docentes de educación general del estudiante, salvo que sea seguro que el estudiante no participa ni participará en un entorno de educación general;
- una persona con capacidad para describir qué significa la información de la evaluación; y
- el padre o la madre de un estudiante menor de 18 años o el estudiante si es mayor de edad.

El personal de la escuela podrá cumplir más de una función en la reunión del CCC. Por ejemplo, el TOR del estudiante también puede desempeñarse como el PAR si es que el TOR cumple los requisitos como PAR.

Si la finalidad de la reunión CCC es desarrollar o revisar el IEP de transición, se debe invitar al estudiante.

dependiendo de la finalidad de la reunión, el CCC debe incluir a otras personas.

Si el CCC tiene que determinar la elegibilidad inicial de un estudiante, debe estar presente en consecuencia al menos uno profesional calificado que pertenezca al equipo M que evaluó al estudiante, además de un docente o docentes con licencia de cada área de las que se sospeche que el estudiante tiene una discapacidad.

Reuniones del Comité de conferencias de casos (Título 511 , art. 7-42-5, IAC)

El CCC debe reunirse:

- en un plazo establecido para hacer una evaluación inicial o una reevaluación;
- al menos en forma anual;

- cuando lo solicite el padre o la madre o el personal de la escuela si se considera que un componente obligatorio del plan educativo individualizado del estudiante debe modificarse para garantizar la prestación de FAPE;
- en un plazo de 10 días lectivos a partir de la fecha en que el estudiante con una discapacidad se inscribe proveniente de otro distrito o estado;
- en un plazo de 10 días lectivos de un cambio en las medidas disciplinarias del lugar de colocación;
- con el fin de determinar un entorno educativo alternativo provisorio (IAES); y
- cada 60 días lectivos cuando el estudiante con una discapacidad fue puesto en colocación en los servicios a domicilio de tiempo completo o en otro lugar alternativo fuera de la escuela.

La escuela programa la reunión del CCC en una "fecha, hora y lugar establecido de mutuo acuerdo".

Aviso de las reuniones del Comité de conferencias de casos (Título 511 , art. 7-42-2, IAC)

Una vez que se coordina la reunión del CCC, la escuela enviará un aviso escrito que detalle la fecha, la hora, el lugar, la finalidad y los nombres y cargos de los participantes que se esperan que acompañen a los padres de los estudiantes según se define en el Título 511, art. 7-32-70, IAC. El aviso también debe informar a los padres el derecho a invitar a una persona que tenga conocimientos especiales o experiencia sobre el estudiante.

Si los padres desean participar, pero no es posible que asistan presencialmente, la escuela debe garantizar su participación por otros métodos. La escuela debe documentar todos los intentos de coordinar la participación de los padres y toda respuesta que reciba de su parte.

Si los padres deciden no participar, en forma presencial ni por otros medios, la escuela podrá organizar la reunión del CCC sin su presencia. Sin embargo, antes de que la escuela la organice, debe tomar iniciativas razonables para alentar a los padres a participar y documentar tales iniciativas (como llamadas por teléfono, correos electrónicos, cartas, visitas al domicilio, etc.).

Justificación de los participantes para ausentarse en toda o en parte de la reunión del Comité de conferencias de casos (Título 511, art. 7-42-3(g) y (h), IAC)

En ciertas circunstancias, un miembro que tenga obligación de estar presente podrá ausentarse en toda o en parte de la reunión del CCC si la escuela y los padres acuerdan por escrito que la asistencia de ese miembro no es necesaria.
No obstante, si durante la reunión se habla o se modifica el área de estudios o de los servicios relacionados de un miembro y tal miembro no asiste a toda o a una parte de la reunión. salvo que el miembro esté presente durante la parte de la reunión que está relacionada con el debate del área de estudio o del servicio relacionado del miembro, tal persona debe dejar por escrito su opinión al padre o a otros miembros del CCC antes de la reunión, y los padres deben dar su consentimiento por escrito para la inasistencia. En caso de que los padres no estén de acuerdo con la inasistencia de un miembro que debe estar presente en la reunión del CCC, dicho miembro debe participar en la reunión del CCC o se debe reprogramar la reunión.

SUGERENCIA:

Los padres pueden aceptar por escrito la inasistencia de un miembro que tienen obligación de asistir a la reunión o pueden solicitar que la reunión del CCC se reprograme en un momento en el que ese participante pueda estar presente.

Si los padres deciden no participar, en forma presencial ni por otros medios, la escuela podrá organizar la reunión del CCC sin su presencia, según el Título 511, art. 7-42-2(B), IAC.

Responsabilidades del Comité de conferencias de casos (Título 511, art. 7-42-1(a) y art. 7-42-6, IAC)

El CCC tiene la responsabilidad de:

- revisar la evaluación educativa y determinar la elegibilidad del estudiante para recibir educación especial y servicios relacionados (para hacer evaluaciones iniciales y las reevaluaciones posteriores del estudiante);
- revisar los niveles actuales del rendimiento académico del estudiante y la información del control de los avances que esté disponible;
- desarrollar, revisar y analizar el IEP del estudiante;
- determinar la educación especial y servicios relacionados que corresponden;
- determinar en qué lugar, en qué momento y por cuánto tiempo se prestarán los servicios; y
- abordar otros asuntos que se relacionen con impartir una educación FAPE al estudiante.

Toma de decisiones en el Comité de conferencias de casos

Se intercambia información sobre el estudiante con todos los miembros del CCC, así como ellos suministran información del estudiante. Cada miembro puede hacer sus aportes y participar en el debate sobre las decisiones a tomar, como:

- ¿El estudiante es elegible como estudiante con discapacidad?
- Si así fuera, ¿en qué categoría o categorías se encuentra?
- Si fuera elegible, ¿cuáles son las necesidades educativas del estudiante y qué tipo de educación especial y servicios relacionados corresponden para cubrir sus necesidades?

Una reunión de CCC no es una reunión contralada por votos por 'mayoría'. Finalmente, las decisiones del CCC deben basarse en los aportes de todos los miembros del CCC, lo que incluye tener en cuenta la participación y los aportes de los padres.

Después de la evaluación inicial, la escuela debe enviar a los padres un aviso escrito sobre toda medida que se proponga o se rechace tomar con respecto a la identificación, evaluación, elegibilidad, servicios, colocación o todo otro aspecto del estudiante que afecte impartirle una educación FAPE. La mayoría de las escuelas emplean el IEP para cumplir el requisito relacionado con el aviso escrito. La escuela debe enviar este aviso, independientemente de si hubo un acuerdo o no entre los padres y la escuela. Antes de que la escuela pueda implementar los servicios detallados en el IEP inicial, los padres deben entregar un consentimiento escrito.

El hecho de firmar el IEP sirve como consentimiento escrito.

Después de las reuniones posteriores del CCC, la escuela debe enviar a los padres un aviso escrito sobre toda medida que se proponga o se rechace tomar con respecto a la identificación, evaluación, elegibilidad, servicios, colocación o todo otro aspecto del estudiante que afecte impartirle una educación FAPE. La mayoría de las escuelas emplean el IEP para cumplir el requisito relacionado con el aviso escrito. La escuela debe enviar este aviso, independientemente de si hubo un acuerdo o no entre los padres y la escuela. Después del IEP inicial, no se necesita la firma de los padres. El IEP entrará en vigencia el 11.º día lectivo después de que se les envía el aviso a los padres. Si los padres desean que el IEP esté vigente antes del 11.º día lectivo después de que reciban el aviso, los padres tendrían que firmar el IEP para que se lo implemente en forma anticipada.

Si bien no es obligatorio tener el consentimiento escrito de los padres en la escuela para que se implemente el IEP después del IEP inicial, uno de los padres tiene derecho a objetar el IEP antes de que simplemente solicitando y participando en una reunión con un funcionario de la escuela, iniciando una mediación o pidiendo una audiencia del debido proceso. Si uno de los padres no objeta el IEP propuesto dentro de los 10 primeros días lectivos posteriores a la recepción del IEP, la escuela podrá implementar tal IEP propuesto Se explica con más detalle cómo objetar el IEP en la Sección IV: Objeciones al IEP.

Ser un miembro del CCC puede parecer intimidante o abrumador para un padre. Las siguientes son algunas sugerencias que se han ofrecido para ayudar a que los padres se sientan más cómodos durante las reuniones del CCC:

- haga una lista de preguntas para no olvidarlas durante la reunión del CCC;
- si hay un informe de evaluación, hable con una persona que pueda explicarlo de manera sencilla y así entender los términos;
- si es la reunión inicial de CCC para determinar la elegibilidad, solicite una copia del informe de evaluación antes de la reunión y pida una reunión con una persona que pueda explicarle los resultados del informe de la evaluación;
- hable con el docente del estudiante o con otros miembros del personal de la escuela antes de la reunión;

SECCIÓN IV: PROGRAMA EDUCATIVO INDIVIDUALIZADO (TÍTULO 511, ART. 7-42-6 A ART. 7-42-10 Y 7-43-1, IAC)

Desarrollo del IEP (Título 511, art. 7-42-6, IAC)

Si el CCC determina que el estudiante es elegible para recibir educación especial y servicios relacionados, lo que sigue es que el CCC desarrolle un IEP.

IEP: plan escrito que describe la forma en que el estudiante participará en el plan de estudios de educación general (si corresponde) e identifica la educación especial y servicios relacionados que la escuela ofrecerá al estudiante.

El CCC desarrolla el IEP después de considerar toda la información disponible sobre el estudiante y debe considerar los siguientes factores generales:

- las fortalezas del estudiante;
- las inquietudes de los padres;
- los últimos resultados de evaluaciones y exámenes educativos;
- las necesidades académicas, comunicativas, funcionales y del desarrollo del estudiante.

- Además, el CCC debe considerar factores especiales (cuando corresponda) tales como:
- asistencias e intervenciones positivas cuando la conducta del estudiante afecte el aprendizaje del estudiante o el de los demás;
- necesidad de servicios y dispositivos tecnológicos de asistencia;
- necesidades idiomáticas de un estudiante que tenga un dominio limitado del idioma inglés; o
- necesidades educativas y de comunicación para un estudiante que tenga un impedimento visual o auditivo.

Contenidos del IEP (Título 511, art. 7-42-6(f), IAC)

Un IEP debe incluir lo siguiente:

- niveles actuales de logros académicos y desempeño funcional (PLAAFP, por sus siglas en inglés) del estudiante, que incluye cómo la discapacidad del estudiante afecta su participación y evolución en el plan de estudios de educación general o, en los estudiantes que reciben educación en la primera infancia, la forma en que la discapacidad afecta la participación del estudiante en las actividades correspondientes.
  - entre otros, los logros académicos pueden ser avances en comprensión escrita, matemática, lengua y demás materias;
  - el desempeño funcional, entre otros, puede incluir capacidades físicas, respuestas sensoriales, habilidades motrices gruesas y finas, cuidado personal, habilidades conductuales, sociales y emocionales, y habilidades para llevar una vida independiente;
- metas anuales medibles que se espera que un estudiante logre para la próxima revisión anual del caso, incluidas las metas académicas y funcionales diseñadas para satisfacer las necesidades del estudiante en pos de que pueda hacer avances en el plan de estudios de educación general y en cada una de las restantes necesidades educativas del estudiante que sean a consecuencia de su discapacidad;
- en relación a un estudiante que participa en evaluaciones alternativas, una descripción de los puntos de referencia y los objetivos a corto plazo;
- cómo de medirán los avances del estudiante en pos del logro de las metas del IEP;

- el CCC debe debatir con qué frecuencia se recopilarán los datos, los métodos para recopilar los datos, y el tipo de datos que debe recopilarse;
- información sobre en qué momento la escuela enviará a los padres informes periódicos sobre los avances del estudiante en pos del logro de las metas anuales;
- descripción de la educación especial y los servicios relacionados y las asistencias y servicios complementarios que se ofrecerán al estudiante, además de una declaración de las modificaciones o ayudas para el personal de la escuela que se ofrecerán con el fin de que el estudiante pueda:
  - hacer avances adecuadamente en pos del logro de las metas anuales;
  - participar y hacer avances en el plan de estudios de educación general; y
  - recibir educación y participar junto con otros estudiantes que tengan o no discapacidades;
- una explicación del alcance, si corresponde, hasta el cual el estudiante no participará con estudiantes que no tengan discapacidades en el entorno de educación general y en actividades extracurriculares y que no sean académicas;
- una declaración con respecto a la participación del estudiante en evaluaciones a nivel local o estatal del logro del estudiante, que incluye:
  - adaptaciones necesarias correspondientes para medir logros académicos y desempeño funcional del estudiante;
  - si el CCC determina que el estudiante participará en una evaluación alternativa, el motivo por el cual el estudiante no puede participar en una evaluación general, el motivo por el cual corresponde la evaluación alternativa en particular, y documentar que la escuela informó a los padres de que el desempeño del estudiante no se medirá con respecto a los estándares de logros académicos a nivel de grado;
- la fecha estimada en que comenzarán y finalizarán los servicios, su duración, frecuencia, ubicación y extensión de los servicios y las modificaciones:
  - fechas en que la escuela espera que comiencen y finalicen los servicios;
  - con qué frecuencia los servicios y asistencia se llevarán a cabo;
  - cuánto tiempo durará cada servicio o asistencia; y
  - en dónde recibirá el estudiante el servicio o la asistencia;
- la necesidad del estudiante de recibir servicios ESY:
  - los servicios ESY hacen referencia a la educación especial y servicios relacionados que se prestan al estudiante, independientemente del año escolar o día lectivo habitual;
  - el CCC decide en función de las necesidades educativas del estudiante si necesita servicios ESY;
  - si el CCC decide que el estudiante necesita tales servicios, se deben de escribir los servicios en el IEP del estudiante;
  - esta descripción debe ser lo suficientemente específica como para que todos los que participen en la educación del estudiante comprendan que deben prestarse los servicios ESY y el momento en que esto se llevará a cabo;
- la colocación del estudiante en el entorno menos restrictivo (LRE);
- notas escritas que documenten las reuniones del CCC, incluidas las fechas y la finalidad de las reuniones, los nombres y los cargos de los participantes, y los temas debatidos durante la reunión; las notas escritas también pueden contener los fundamentos de las distintas decisiones y demás información educativa importante que consideró el CCC como así también las inquietudes que los padres presentaron durante el transcurso de la reunión;

- antes del año anterior a que el estudiante cumpla 18 años, los padres y el estudiante deben recibir un aviso de que los derechos parentales se transferirán al estudiante cuando cumpla los 18 años; la declaración con respecto a que los padres y el estudiante recibieron el aviso de esta transferencia debe documentarse en el IEP (consulte la Sección VI: Preparación para la transición de la escuela a la vida adulta:).

Servicios relacionados

Un servicio relacionado es un servicio correctivo, del desarrollo o de otra asistencia relacionada que se presta con el fin de ayudar a que el estudiante se beneficie del programa de educación especial. El transporte también es un servicio relacionado. El CCC decide qué servicios relacionados, si corresponde, necesita un estudiante. Por ejemplo, un estudiante que es sordo o tiene un impedimento auditivo podría necesitar un intérprete educativo para poder participar en el entorno escolar. También se consideraría un servicio relacionado si un estudiante tiene un impedimento ortopédico y necesita fisioterapia que lo ayude a aprender a moverse de manera más independiente en la escuela.

El IEP debe establecer el tipo de servicio relacionado a prestar, cuándo comenzará y finalizará este servicio, y con qué frecuencia se prestará (diaria, semanal, mensual, etc.), la prolongación de la prestación del servicio (15 minutos, 30 minutos, una hora, etc.), y el lugar en que se prestará el servicio. El IEP debe ser específico y tener el detalle suficiente de modo que los padres y el personal de la escuela puedan determinar con claridad qué nivel de servicio debe recibir el estudiante en un momento determinado a lo largo de todo el año escolar.

Adaptaciones y modificaciones

Un estudiante con discapacidad puede necesitar adaptaciones a nivel lectivo o evaluatorio. Una adaptación es algo “que nivela el campo de juego” sin modificar el contenido de lo que se enseña o se evalúa. Una adaptación tiene como fin disminuir o eliminar los efectos de la discapacidad de un estudiante, aunque no disminuye lo que se espera que el estudiante aprenda.

Para que un estudiante reciba una adaptación en las evaluaciones estandarizadas, la adaptación debe exigirse y utilizarse de manera rutinaria en el ámbito de la clase. No se permite utilizar una adaptación durante situaciones evaluatoria en las que hay mucho en juego si es que no se necesita la adaptación en función de la discapacidad del estudiante de manera rutinaria en las evaluaciones en clase.

En algunas evaluaciones estandarizadas, algunas adaptaciones no se permiten porque podrían afectar la validez de los puntajes de las evaluaciones. No obstante, no hay limitaciones sobre las adaptaciones que pueden ofrecerse al estudiante en otras situaciones para respaldar su aprendizaje en clase en las evaluaciones funcionales. Las adaptaciones para los programas estatales de evaluación están establecidas en el manual de los programas que todos los años publica el IDOE. En cuanto a las evaluaciones de los distritos, la escuela debe redactar pautas para la prestación de las adaptaciones correspondientes que no invaliden los puntajes.

Una modificación implica cambios en el contenido del curso, los trabajos obligatorios o el nivel de instrucción. Las modificaciones cambian la meta de aprendizaje de cada estudiante y se utilizan cuando el plan de estudios general es muy avanzado para el estudiante.

NOTA: Adaptaciones a la hora de tomar evaluaciones a nivel estatal: se permiten ciertas adaptaciones para los estudiantes que tengan una discapacidad identificada durante la administración de evaluaciones a nivel estatal. No obstante, hay determinadas adaptaciones que no se permiten, incluso si la adaptación está detallada en el IEP del estudiante como adaptación utilizada durante todo el programa educativo del estudiante.

Entorno menos restrictivo (Título 511, art. 7-42-10, IAC)

La colocación del estudiante en el entorno menos restrictivo (LRE, por sus siglas en inglés). En la máxima medida de lo posible, se imparte educación a un estudiante que tiene una discapacidad con compañeros que no presentan ninguna. Se produce el retiro del entorno de clase de educación general solamente si la naturaleza y gravedad de la discapacidad del estudiante es tal que no se puede lograr en forma satisfactoria impartir educación en las clases de educación general con ayudas y servicios complementarios.

- Si el CCC decide que un estudiante necesita ayudas y servicios complementarios para participar con estudiantes que no presentan discapacidades en actividades extracurriculares o que no sean académicas, el CCC debe incluirlas en el IEP. En caso de que el CCC decida que habrá momentos en que el estudiante no participará con estudiantes que no presentan discapacidades, el CCC debe detallar tales situaciones en el IEP. Esto comprende a todas las actividades educativas, extracurriculares y demás actividades no académicas que se ofrezcan en la escuela.
- El CCC determina el lugar de colocación en que el estudiante recibirá los servicios. El lugar de colocación del estudiante:
  - se basa en el IEP del estudiante;
  - se revisa al menos anualmente; y
  - se encuentra en la escuela a la que el estudiante asistiría si no tuviera una discapacidad, salvo que en el IEP se exija hacer alguna otra organización. Si se necesita otra organización, el lugar de colocación debe estar lo más cerca posible de la escuela de asiento del estudiante.
- La escuela debe tomar medidas para poner a disposición de un estudiante con discapacidad la variedad de los programas y servicios educativos que se ponen al alcance de estudiantes que no presentan una discapacidad, entre los que se incluyen:
  - educación vocacional;
  - arte;
  - música;
  - arte industrial;
  - educación para el consumidor y el hogar;
  - excursiones;

    - convocatorias.
- La escuela debe tomar medidas, incluida la prestación para el estudiante con discapacidad de ayudas y servicios complementarios que el CCC determine adecuados y necesarios para que permitir que el estudiante con discapacidad tenga igualdad de oportunidades de participar en servicios y actividades extracurriculares y que no sean académicas. La escuela debe garantizar que el estudiante con una discapacidad participe junto a estudiantes que no las presenten en servicios y actividades extracurriculares en la máxima medida de lo posible según las necesidades de tal estudiante. Entre otras, los servicios y actividades extracurriculares y que no sean académicas pueden ser los siguientes:
    - comidas y recesos;
    - deporte;
    - actividades recreativas;
    - grupos de interés o clubes especiales patrocinados por la escuela;
    - ceremonias de graduación;
    - trabajo para estudiantes, incluidos empleos ofrecidos por la agencia estatal y asistencia en poner a disposición puestos de trabajo externos;
- notas escritas que documenten las reuniones del CCC, incluidas las fechas y la finalidad de las reuniones, los nombres y los cargos de los participantes, y los temas debatidos durante la reunión. Las notas escritas también pueden contener los fundamentos de las distintas decisiones y demás información educativa importante que consideró el CCC como así también las inquietudes que los padres presentaron durante el transcurso de la reunión;
    - antes del año anterior a que el estudiante cumpla 18 años, los padres y el estudiante deben recibir un aviso de que los derechos parentales se transferirán al estudiante cuando cumpla los 18 años; la declaración con respecto a que los padres y el estudiante recibieron el aviso de esta transferencia debe documentarse en el IEP (consulte la Sección VI: Preparación para la transición de la escuela a la vida adulta:).

Docente titular

Cada estudiante con discapacidad debe tener un docente titular (TOR, por sus siglas en inglés) identificado y asignado al estudiante. El TOR podrá también ser el docente en ejercicio del estudiante. El TOR debe tener una licencia o contar con la capacitación correspondiente para trabajar con el estudiante. Entre otras, las responsabilidades del TOR son:

- ofrecer educación especial y servicios relacionados al estudiante según su IEP;
- participar en las reuniones del CCC como docente del estudiante para asistir en el desarrollo de metas medibles, puntos de referencia y objetivos para cumplir las necesidades del estudiante;
- controlar la implementación del IEP y enviar informes de avances a los padres;
- garantizar que todo el personal responsable de la implementación del IEP del estudiante tenga acceso al mismo y sepa sus responsabilidades para garantizar que el IEP se implemente tal como está redactado;
- garantizar que todos los servicios y ayudas complementarias, modificaciones en los programas, asistencias para el personal de la escuela y adaptaciones en las evaluaciones a nivel estatal o del distrito se proporcionen según se requiere en el IEP del estudiante;

- desempeñarse como consultor y persona a quien acudir para los miembros del personal que trabajen con el estudiante;
- participar en las reevaluaciones del estudiante
- garantizar que el personal correspondiente, incluido el CCC, reciba avisos de los cambios en el IEP del estudiante.

Docente en ejercicio

Un docente en ejercicio (TOS, por sus siglas en inglés) es un docente que ofrece servicios a un estudiante con discapacidad. Un TOS podría ser un docente de clases de educación general o de educación especial que ofrece instrucción al estudiante. El docente titular del estudiante también podría ser un TOS.

Intervenciones, estrategias y asistencias conductuales positivas

Cuando la conducta del estudiante interfiera con su aprendizaje o el aprendizaje de otros estudiantes, el CCC del estudiante debe considerar si corresponde llevar a cabo una evaluación de la conducta funcional (FBA, por sus siglas en inglés).

Una FBA analiza más allá de la propia conducta y se enfoca en identificar factores significativos a nivel social, emocional, intelectual y ambiental específicos del estudiante que se relacionen con comportamientos determinados. La FBA ofrece una mejor comprensión de la función o de la finalidad detrás de la conducta del estudiante.

Evaluación de la conducta funcional (FBA): una FBA es un proceso en donde los datos recopilados se utilizan para identificar un patrón de conducta y la finalidad o función de la conducta de un estudiante en particular. Se considera a un FBA como una evaluación educativa, salvo que el FBA solo analice datos existentes respecto a un estudiante como se detalla en el Título 511, art. 7-40- 3(b)(3), IAC.

Un Plan de intervención conductual (BIP, por sus siglas en inglés) es un plan que acuerda el CCC y se incorpora en el IEP del estudiante. Un BIP se basa en comprender "por qué" un estudiante muestra una conducta y es una herramienta muy útil a la hora de abordar una amplia variedad de conductas problemáticas. El CCC puede desarrollar un BIP para abordar conductas o puede abordar las conductas mediante metas y objetivos que formen parte del IEP del estudiante.

Como mínimo, un BIP detalla:

- el patrón de conductas del estudiante que interfiere en su aprendizaje o en el de los demás;
- la hipótesis del CCC del motivo por el cual se produce la conducta como se identificó en l FBA;

- Las intervenciones, estrategias y asistencias positivas que podrían ser necesarias para abordar la conducta y asegurarse de que las intervenciones se implementen de manera constante en los distintos entornos y personas;
- todo apoyo o asistencia técnica al personal que sea necesaria para garantizar que el plan es compatible y se implementa; y
- toda habilidad nueva que se enseñe y cómo se controlará en avance del estudiante para modificar su patrón de conducta.

Posterior al desarrollo del IEP

La escuela debe entregar al padre o la madre una copia del IEP del estudiante sin costo en un plazo de 10 días después de la fecha de la reunión del CCC. La escuela podrá entregar a los padres el IEP al final de la reunión o enviarles una copia, siempre que los padres reciban el IEP dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores a la reunión del CCC. Los padres podrán optar por recibir el IEP por correo electrónico en caso de que la escuela ponga a disposición tal opción.

Los consentimientos escritos de los padres deben obtenerse para que la escuela pueda impartir educación especial y servicios relacionados por primera vez. Una vez que los padres hayan dado el consentimiento escrito inicial para que la escuela pueda impartir educación especial y servicios relacionados, la escuela debe seguir impartiendo dicha educación y servicios incluidos en el último IEP acordado, salvo que los padres revoquen el consentimiento para que se reciban tales servicios. La escuela seguirá implementando el anterior IEP en caso de que los padres objeten el actual. La escuela no puede implementar un IEP recientemente desarrollado hasta el 11.º día lectivo después de que una agencia del estado envíe un aviso escrito a los padres, salvo que el consentimiento de los padres por escrito se envíe antes de la fecha de la implementación inicial.

Una vez que los padres dieron el consentimiento para empezar con los servicios, siempre se los debe incluir en las decisiones futuras que recomiende el CCC. No obstante, el consentimiento escrito de los padres no obliga a la revisión del IEP. Después de que el CCC se reúna para analizar y revisar el IEP, la escuela debe enviar a los padres un aviso escrito antes de que se puedan implementar algunos de los cambios propuestos. Este aviso escrito también debe informar a los padres qué medidas pueden tomar en caso de que discrepen con los cambios propuestos.

Aviso escrito

La escuela debe enviar a los padres un aviso escrito antes de que la escuela proponga iniciar o modificar la identificación, el lugar de colocación educativo del estudiante, o la prestación de la educación FAPE, se niegue a iniciar o a modificar la identificación, el lugar de colocación educativo del estudiante, o la prestación de la educación FAPE, o bien revise el IEP prestando su acuerdo sin mantener una reunión CCC. La escuela podrá utilizar el IEP como parte del aviso escrito. El aviso escrito con respecto a estas situaciones debe incluir:

- una descripción de lo que la escuela propone o rechaza ofertar;
- una descripción de la totalidad de la información que la escuela utilizó en su proceso de toma de decisiones (cada procedimiento evaluativo, evaluación, registro o informe);

- una explicación de la decisión de la escuela;
- una descripción del resto de las opciones que el CCC haya considerado y el motivo por los cuales se rechazaron;
- una descripción de cualquier otro factor que sea relevante para la propuesta o el rechazo de la escuela;
- una explicación de que los padres tienen amparos en función de las protecciones procesales y cómo obtener una copia de tales protecciones. La declaración también debe explicar que, después de que la agencia del estado envíe el aviso escrito con respecto a la medida propuesta o rechazada después del IEP inicial, los padres podrán impugnar la acción propuesta o rechazada por la agencia del estado solicitando una reunión con un funcionario de la agencia del estado, iniciando una mediación o solicitando una audiencia del debido proceso;
- una explicación con respecto a que, si el padre toma medidas para impugnar el IEP propuesto dentro del plazo, la escuela debe seguir implementando el IEP actual del estudiante (en lugar del IEP propuesto), y
- una lista de recursos para que los padres que se contacten en caso de que deseen asistencia a la hora de comprender el aviso u otros reglamentos de la educación especial.

NOTA: El IEP podrá servir como aviso escrito si contiene la totalidad de la información detallada anteriormente.

Análisis del IEP (Título 511, art. 7-42-5, IAC)

El CCC debe reunirse para revisar el IEP al menos una vez al año con el fin de comprobar si el alumno está alcanzando los objetivos anuales y revisar el IEP, según sea necesario, para abordar adecuadamente las necesidades educativas del alumno. El CCC también se reúne:

- después de que se haya llevado a cabo una reevaluación;
- a pedido de los padres o el personal de la escuela considera que un componente obligatorio del plan educativo individualizado del estudiante debe modificarse para garantizar la prestación de FAPE;
- al menos cada 60 días lectivos para un estudiante que recibe educación especial y servicios relacionados en su domicilio o en un entorno alternativo;
- cuando la escuela hace un cambio disciplinario del lugar de colocación;
- para determinar el IAES si un estudiante es expulsado por trasgresiones graves (armas, drogas o lesiones corporales graves); y
- en un plazo de 10 días lectivos desde la matriculación de un estudiante que tenía un IEP en otro estado o distrito escolar de Indiana.

Revisión del IEP

Si el CCC hace cambios en el IEP de un estudiante, la escuela debe enviar a los padres un aviso escrito antes de que se puedan implementar los cambios. El consentimiento escrito de los padres no obliga a la revisión del IEP. Después de comunicarse con los padres respecto a los cambios hechos en el IEP, la

escuela tiene que enviar a los padres un aviso escrito antes de poder implementar los cambios propuestos. Este aviso escrito también debe informar a los padres qué medidas pueden tomar en caso de que quieran impugnar los cambios propuestos. La escuela podrá entregar a los padres el IEP, que puede contar como aviso escrito, al final de la reunión o enviarles una copia, siempre que los padres reciban el IEP dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores a la reunión del CCC. Los padres podrán optar por recibir el IEP por correo electrónico en caso de que la escuela ponga a disposición tal opción.

Si el CCC terminó su revisión anual del IEP, los padres y la escuela podrán aceptar hacer cambios en el IEP sin una reunión del CCC. Todo cambio que el CCC acepte, incluidos los padres, deben estar por escrito. Si se hacen cambios en el IEP del estudiante con acuerdo de no convocar a una reunión, la escuela debe enviar a los padres un aviso escrito antes de que se puedan implementar los cambios. Asimismo, la escuela debe registrar que los padres estuvieron de acuerdo en revisar el IEP sin que haya una reunión del CCC.

Objeciones al IEP (Título 511, art. 7-42-7(b)(4) y Título 511, art. 7-42-7(i) del IAC)

Una vez que se haya dado el consentimiento al IEP inicial, si los padres no están de acuerdo con la medida que propuso o rechazó la escuela, en un plazo de 10 días lectivos a partir de la recepción del aviso de tal medida propuesta o rechazada por la escuela, los padres deben tomar una de las siguientes medidas:

- solicitar y participar en una reunión con una persona del distrito que tenga la facultad para resolver la discrepancia;
- iniciar una mediación; o
- solicitar una audiencia del debido proceso.

Tenga en cuenta que, si los padres desean impugnar el IEP, deben hacerlo antes de su implementación. Los padres no pueden impugnar un IEP si autorizaron la implementación del IEP propuesto o después del décimo día lectivo desde la recepción del aviso escrito.

Si los padres no toman ninguna de las tres medidas, la escuela debe implementar los cambios presentes en el aviso escrito el 11.º día lectivo después de que los padres reciban dicho aviso escrito sobre los cambios en el IEP; esto no se aplica a los IEP iniciales que requieren la firma de los padres.

Implementación del IEP (Título 511, art. 7-42-8, IAC)

La escuela debe implementar el IEP tal como está redactado y debe prestar los servicios descriptos en el IEP del estudiante:

- en un plazo de 10 días lectivos después de que la escuela reciba el consentimiento escrito de los padres para implementar el IEP inicial, o
- el 11.º día lectivo después de que los padres reciban el aviso escrito de los cambios propuestos al IEP, salvo que los padres
  - hayan dado a la escuela autorización por escrito para implementar los cambios antes, o
  - hayan impugnado el IEP propuesto.
- antes de que el estudiante cumpla tres años, si este pasa de los servicios de intervención inicial (First Steps) a la educación especial para la primera infancia (consulte la Sección V:. Educación especial para la primera infancia).

- La fecha de vigencia o de inicio se indica en el IEP en todos los casos restantes.

Revocación del consentimiento (Título 511, art. 7-42-15, IAC)

En algún momento después de que los padres hayan autorizado a la escuela a impartir educación especial y servicios relacionados, los padres pueden revocar su consentimiento. Los padres no pueden revocar el consentimiento de algunos, aunque no de todos, servicios de educación especial y servicios relacionados incluidos en el IEP del estudiante. Para revocar el consentimiento, los padres deben declarar por escrito que revoca el consentimiento para la educación especial y los servicios relacionados, y firmar la revocación del consentimiento por escrito. Esta declaración escrita y firmada por los padres debe entregarse a un miembro del personal autorizado, como un docente, decano o director de educación especial. En un plazo de diez días lectivos tras recibir la revocación del consentimiento, y antes de que la escuela deje de impartir educación especial y servicios relacionados, la escuela debe enviar a los padres un aviso escrito en el que se expliquen las consecuencias de la solicitud de revocación del consentimiento.

Toda la educación especial, los servicios relacionados, las adaptaciones y todo otro servicio y ayudas ofrecidos al estudiante se interrumpirán 10 días lectivos después de que los padres reciban el aviso escrito, salvo que los padres den su autorización para hacerlo antes. El estudiante recibirá instrucción en el aula de educación general y recibirá educación como un estudiante sin discapacidades. Una vez revocado el consentimiento, los padres ni el estudiante tendrán derecho a los amparos ni a las protecciones previstas en el artículo 7 o en la IDEA, salvo en los casos en que se apliquen las protecciones para los estudiantes que aún no son elegibles. Si los padres revocan el consentimiento para los servicios y posteriormente desean volver a iniciarlos, deberán solicitar una evaluación inicial y pasar por el proceso del CCC para determinar si el estudiante es elegible para recibir los servicios (consulte la Sección II: Identificación. Derivación. Evaluación inicial).

Transición de un estudiante elegible (Título 511, art. -42-8(e) y (f), IAC)

Para un estudiante que se traslada de un distrito escolar de Indiana a otro: Cuando un estudiante que tiene un IEP se traslada de un distrito escolar de Indiana a otro dentro del mismo año escolar, previa consulta con los padres, la escuela actual debe impartir de inmediato al estudiante una educación FAPE. La escuela actual debe prestar servicios similares a los descriptos en el IEP del estudiante de la escuela anterior, hasta que se reúna el CCC. El CCC debe reunirse en un plazo de 10 días lectivos a partir de la fecha en que el estudiante se inscriba en la escuela actual y adoptar el IEP del estudiante de la escuela anterior o desarrollar uno nuevo.

Para un estudiante que se traslada a un distrito escolar de Indiana y proviene de otro estado: Cuando un estudiante que tiene un IEP se traslada de un distrito escolar fuera de Indiana a uno de Indiana en el mismo año escolar, previa consulta con los padres, la escuela actual debe ofrecer inmediatamente al estudiante una educación FAPE, incluidos servicios similares a los prestados por el distrito escolar que no es del estado. Si la escuela determina que es necesaria una evaluación, debe solicitar el consentimiento escrito de los padres para hacer una reevaluación del estudiante. El CCC debe reunirse en un plazo de 10 días lectivos a partir de la fecha en que el estudiante se inscriba en la escuela actual y adoptar el IEP del estudiante de la antigua escuela del estado anterior o bien desarrollar un nuevo IEP.

SECCIÓN V: EDUCACIÓN ESPECIAL PARA LA PRIMERA INFANCIA (TÍTULO 511, ART. 7-36-5 Y TÍTULO 511, ART. 7-43-2, IAC)

Los niños que tengan de 3 a 5 años, que aún no sean elegibles para acudir al jardín de infantes y tengan una discapacidad podrán ser elegibles para recibir educación especial y servicios relacionados que preste la escuela pública.

Transición de First Steps a la educación especial para la primera infancia (Título 511, art. 7-43-2, IAC)

Los niños que participan en First Steps, el programa de intervención inicial de Indiana para bebés, niños pequeños y sus familias, pueden pasar a un programa de educación especial para la primera infancia a los 3 años, con el consentimiento de los padres si, después de una evaluación educativa, el CCC determina que el estudiante es elegible para recibir educación especial y servicios relacionados.

Mediante el consentimiento de los padres, el proveedor de First Steps debe enviar el último informe IFSP, el informe del plan de servicios familiares y los informes de evaluación de una fuente a la escuela pública al menos seis meses antes de que el estudiante cumpla 3 años.

Cuando el estudiante que puede ser elegible para recibir educación especial para la primera infancia cumpla tres años, la escuela pública debe:

- hacer una evaluación del estudiante;
- convocar una reunión al CCC para decidir si el estudiante es elegible para recibir educación especial y servicios relacionados;
- desarrollar un IEP si el estudiante es elegible para recibir servicios; y
- cuando cumpla 3 años el estudiante, implementar el IEP.

Si el estudiante cumple 3 años en el verano, los servicios deben prestarse durante el verano si el CCC lo determina y el IEP del estudiante requiere servicios de año escolar extendido (ESY). De lo contrario, el IEP debe indicar que los servicios comenzarán al inicio del año escolar.

Educación especial para la primera infancia para estudiantes que no participen en First Steps

Los niños de entre 3 y 5 años que aún no reúnen las condiciones para asistir al jardín de infantes y tienen una discapacidad pueden ser elegibles para recibir servicios a los 3 años, incluso si el niño no participó del programa First Steps. Para recibir los servicios, los padres pueden ponerse en contacto con la escuela local o con los SCOLS para solicitar una evaluación educativa inicial. Los padres deberán entregar a la escuela un consentimiento escrito para poder evaluar al niño. Una vez evaluado, el CCC se reunirá para determinar la elegibilidad del estudiante y, si es elegible, desarrollará un IEP para los servicios.

Servicios para la primera infancia

El CCC del estudiante determina la cantidad de horas diarias y días de la semana con clases de educación especial que recibirá el estudiante. El CCC también determina si el

estudiante necesita servicios relacionados para beneficiarse de la educación especial. Los padres son socios en igualdad de condiciones en la reunión del CCC. Los servicios deben adaptarse para satisfacer las necesidades educativas y de desarrollo únicas de cada estudiante. La escuela no puede decidir por sí sola (de forma unilateral) limitar el tiempo de instrucción o los servicios en función de las categorías de discapacidad, la edad del estudiante u otros factores.

SECCIÓN VI: PREPARACIÓN PARA LA TRANSICIÓN DE LA ESCUELA A LA VIDA ADULTA: IEP DE TRANSICIÓN, TRANSFERENCIA DE DERECHOS, Y RESUMEN DEL DESEMPEÑO (TÍTULO 511, ART. 7-43-3 A 7-43-7, IAC)

Se requiere que un IEP de transición esté vigente cuando el estudiante ingresa al 9.º grado o cumpla 14 años, lo que ocurra primero, o antes si el CCC lo considera apropiado. Entre otras cosas, un IEP de transición contiene metas anuales medibles y servicios para ayudar al estudiante a alcanzar objetivos terciarios medibles en las áreas de capacitación, educación, trabajo y, cuando corresponda, habilidades para la vida independiente.

Transición del IEP (Título 511, art. 7-43-4, IAC)

El CCC debe desarrollar un IEP de transición que entrará en vigencia en cuanto se produzca una de las siguientes circunstancias:

- el estudiante ingresa al 9.º grado;
- el estudiante cumple 14 años; o
- antes, si el CCC determina que es necesario.

Se debe invitar al estudiante a las reuniones de transición del CCC. Si el estudiante no asiste a ninguna reunión, la escuela debe asegurarse de que se tengan en cuenta los intereses y preferencias del estudiante. A la hora de desarrollar un IEP de transición adecuado para el estudiante, la escuela debe recopilar y analizar datos de evaluaciones de transición adecuadas para la edad. Las evaluaciones de transición adecuadas para la edad se utilizan para identificar las fortalezas, preferencias e intereses del estudiante. Las evaluaciones también ayudan a identificar los servicios de transición necesarios para ayudar al estudiante a alcanzar sus objetivos terciarios. El CCC debe utilizar toda la información de las evaluaciones adecuadas para la edad al momento de desarrollar el IEP de transición del estudiante.

Componentes adicionales del IEP de transición

Un IEP de transición es similar a un IEP, pero su foco principal es desarrollar un plan para ayudar al estudiante a pasar de la escuela secundaria a la vida adulta. Un IEP de transición también debe incluir:

- los PLAAFP;
- objetivos terciarios medibles y apropiados relacionados con la formación, la educación, el trabajo y (si corresponde) las habilidades para la vida independiente;
- objetivos anuales medibles que estén razonablemente diseñados para permitir al estudiante alcanzar;

los objetivos terciarios;

- cursos que el estudiante necesita tomar mientras esté en la escuela secundaria para alcanzar los objetivos terciarios;
- documentación que indique si el estudiante trabajará para obtener un diploma de secundaria, un diploma alternativo o un certificado desarrollado a nivel local, como un certificado de finalización de estudios;
- los servicios de transición necesarios para ayudar al estudiante a alcanzar los objetivos terciarios;
- los nombres de las personas o agencias que prestarán los servicios de transición;
- documentación de que el CCC revisó y facilitó información a los padres sobre los tipos de servicios para adultos disponibles a través del estado o la comunidad local, si corresponde; y
- en relación a un estudiante que participa en evaluaciones alternativas coincidentes con los estándares alternativos de logros académicos, una descripción de los puntos de referencia y los objetivos a corto plazo;

Participación de proveedores de servicios de rehabilitación vocacional o de otros proveedores de servicios de transición

La escuela debe obtener un consentimiento escrito de los padres o del estudiante mayor de edad antes de intercambiar información confidencial del estudiante con una persona de una agencia externa que presta servicios de transición, como rehabilitación vocacional, o antes de invitar a una agencia externa para asistir a la reunión del CCC.

Consulte el apéndice para tener una imagen visual del Organigrama del IEP de transición.

Transferencia de derechos (Título 511, art. 7-43-5, IAC)

Cuando un estudiante cumple 18 años, los derechos de educación especial otorgados a los padres en virtud de las leyes federales y estatales de educación especial se transfieren al estudiante, salvo que se haya designado un tutor o representante educativo para el estudiante. Entre otros, los derechos que se transfieren al estudiante al cumplir 18 años son:

- dar su consentimiento para las evaluaciones;
- solicitar y asistir a las reuniones del CCC;
- invitar a otras personas a asistir a una reunión del CCC;
- tomar medidas si el estudiante no está de acuerdo con el IEP de transición propuesto por la escuela; y
- solicitar mediación o una audiencia del debido proceso.

En una reunión del CCC antes de que el estudiante cumpla 17 años, la escuela debe notificar a los padres y al estudiante que los derechos se transferirán al estudiante a los 18 años e incluir en el IEP de transición que se les ha informado. La escuela también debe enviar al estudiante y a los padres un aviso escrito respecto a que los derechos se transfirieron al cumplir 18 años el estudiante, salvo que se le haya designado un tutor o representante educativo. La escuela seguirá enviando todos los avisos escritos tanto al estudiante como a los padres, aunque el estudiante mayor de edad tiene derecho a tomar decisiones educativas y a tomar las mismas medidas que los padres podían tomar antes de que el estudiante cumpliera 18 años.

Tutores

Un tutor es una persona que un juez designa para tomar decisiones por una persona incapacitada según lo define el Código de Indiana (IC) en su artículo 29-3-1-7.5.

Designación de un representante educativo (Título 511, art. 7-43-6, IAC)

Si no se ha designado un tutor, la escuela puede designar a un representante educativo en cualquiera de las siguientes situaciones:

- el estudiante solicita por escrito que se designe a un representante;
  - la escuela debe nombrar a los padres como representantes educativos. Si los padres no están disponibles, la escuela debe nombrar a una persona capacitada como padre sustituto educativo;
    - el estudiante puede solicitar que se retire al representante educativo. La solicitud del estudiante de dejar de tener un representante educativo debe presentarse por escrito en la escuela;
- se certifica que el estudiante no puede dar su consentimiento informado. La certificación se lleva a cabo después de que dos personas calificadas examinen o entrevisten al estudiante. Las personas calificadas para dar la certificación son: un médico con licencia ilimitada; una enfermera con licencia; un psicólogo clínico con licencia; un psicólogo con licencia; un psicólogo escolar con licencia; o un asistente social clínico con licencia. Las dos personas no pueden tener relación con el estudiante, y solo una de ellas puede ser empleada de la escuela. Estas personas deben certificar por escrito que el estudiante no tiene la capacidad de dar su consentimiento informado. Esto significa que el estudiante no tiene la capacidad de:
  - comprender de manera constante la naturaleza, los beneficios y las consecuencias de los servicios u otras opciones del programa ofrecidos por la escuela;
  - tomar decisiones educativas racionales en función de en los beneficios y las consecuencias de un servicio o programa comparado con el otro; y
  - comunicar su comprensión de manera significativa.

La escuela no se hace responsable de los costos que surjan por el nombramiento de un representante educativo. Se puede nombrar a un representante educativo hasta 60 días calendario antes de que el estudiante cumpla 18 años o en algún momento posterior, si corresponde.

Resumen del desempeño (Título 511, art. 7-43-7, IAC)

Cuando un estudiante se gradúa con un diploma de secundaria o un diploma alternativo, abandona la escuela secundaria con un certificado de desarrollo local, como un certificado de finalización de estudios, o supera la edad de elegibilidad para recibir educación especial y servicios relacionados (cumple 22 años durante el año escolar), la escuela debe ofrecer al estudiante un resumen por escrito de sus logros académicos y su desempeño funcional. El Resumen del desempeño (SOP, por sus siglas en inglés) es un plan escrito que describe lo que el estudiante ha logrado y ofrece recomendaciones para ayudarlo a alcanzar sus objetivos para la vida después de la escuela secundaria. Abandonar la escuela secundaria con un certificado de finalización de estudios o

retirarse de la escuela secundaria tal y como se describe en el Código de Indiana, en su artículo 20-33-2-28.5, no elimina la elegibilidad del estudiante para recibir educación especial y servicios relacionados.

El SOP debe incluir los siguientes elementos básicos, aunque puede incluir más:

- información demográfica básica sobre el estudiante (nombre, dirección, fecha de nacimiento, etc.);
- los objetivos del estudiante para después de la escuela secundaria, que tienen en cuenta el programa educativo del estudiante y sus intereses, preferencias y fortalezas;
- un resumen de los logros académicos y los niveles de habilidades funcionales del estudiante;
- recomendaciones sobre los servicios y asistencias que el estudiante puede necesitar para alcanzar los objetivos para después de la escuela secundaria, como adaptaciones, modificaciones o tecnología de asistencia.

SECCIÓN VII: SERVICIOS PARA ESTUDIANTES DE ESCUELAS DEL SECTOR PRIVADO Y EDUCACIÓN ESPECIAL Y SERVICIOS RELACIONADOS PARA ESTUDIANTES EN COLOCACIÓN PARENTAL QUE TENGAN DISCAPACIDADES DE ESCUELAS DEL SECTOR PRIVADO (TÍTULO 511, ART. 7-34, IAC)

Las escuelas públicas tienen la obligación de:

- ubicar, identificar y evaluar a todos los estudiantes con discapacidades que vivan y asistan a una escuela dentro de su jurisdicción;
- consultar con representantes de escuelas del sector privado y representantes de los padres de alumnos con discapacidades que asisten a escuelas del mencionado sector;
- ofrecer educación especial y servicios relacionados a todos los estudiantes con discapacidades dentro de su jurisdicción;
- se considera que un estudiante que asiste a una escuela virtual del sector privado asiste a una escuela privada dentro de los límites de su SCOLS (la corporación escolar donde vive el estudiante).

Corporación escolar de asiento legal, escuelas del sector privado y escuelas locales

- La SCOLS es la corporación escolar del lugar en que vive el estudiante (el estudiante vive dentro de los límites de la SCOLS).
- Una escuela del sector privado es aquella que no está gestionada por una corporación escolar e incluye escuelas privadas, educación en el hogar o escuelas parroquiales. Una escuela del sector privado se considera una escuela primaria si imparte enseñanza en uno de los grados que van desde jardín de infantes hasta 8.º grado, y se considera una escuela secundaria si imparte enseñanza en uno de los grados que van desde 9.º hasta 12.º grado (consulte el Código de Indiana, en sus artículos 20-18- 2-4 y 20-18-2-7). Un programa preescolar privado independiente no cumple la definición de escuela del sector privado.
- La escuela local es la corporación escolar donde se encuentra la escuela del sector privado (la escuela del sector privado se encuentra dentro de los límites de la escuela local).

Responsabilidades de búsqueda de niños (Título 511, art. 7-34-2, IAC)

La búsqueda de niños es el requisito por el cual las escuelas deben ubicar, identificar y evaluar a todos los estudiantes de entre 3 y 22 años que necesiten educación especial y servicios relacionados. Los padres pueden solicitar que se haga una evaluación inicial por parte de la corporación escolar pública donde se encuentra la escuela del sector privado o de la SCOLS del estudiante.

Si los padres deciden que la evaluación la haga la SCOLS, deben ponerse en contacto con la SCOLS y solicitar la evaluación inicial. La SCOLS debe:

- enviar un aviso escrito a los padres;
- hacer la evaluación; y
- convocar la reunión del CCC según sea necesario.

Si los padres solicitan una evaluación a la corporación escolar donde se encuentra la escuela del sector privado, la escuela debe:

- explicar a los padres el concepto de una educación FAPE;
- informar a los padres que tienen derecho a solicitar a la SCOLS una oferta de una educación FAPE (por ejemplo, un IEP que desarrolla el CCC); y
- preguntar a los padres si desean que la evaluación la haga la corporación escolar donde se encuentra la escuela del sector privado o la SCOLS del estudiante.

Si los padres deciden que la evaluación la haga la corporación escolar donde se encuentra la escuela del sector privado, dicha corporación escolar debe seguir los procedimientos para hace una evaluación inicial, entre los que se incluyen:

- enviar un aviso escrito a los padres;
- hacer la evaluación; y
- convocar al CCC dentro del plazo correspondiente.

Servicios para estudiantes de escuelas del sector privado (Título 511, art. 7-34-3, IAC)

Si se ha determinado que un estudiante es elegible como estudiante con discapacidad por medio del proceso de evaluación y del CCC, el estudiante tiene derecho a recibir educación especial y servicios relacionados de la agencia pública donde se encuentra la escuela del sector privado.

Un estudiante con discapacidad de una escuela del sector privado recibe educación especial y servicios relacionados de la corporación escolar local de acuerdo con un plan de servicios (SP, por sus siglas en inglés). Un SP es similar a un IEP, aunque no contiene todos los componentes de un IEP y posiblemente no ofrezca la misma cantidad de servicios que un IEP. Entre otras cuestiones, un SP incluye:

- los niveles actuales de desempeño académico del estudiante;
- objetivos anuales medibles que describen lo que se espera que el estudiante logre en un período de 12 meses;
- la educación especial y los servicios relacionados, así como las asistencias y servicios complementarios, que ofrecerá la escuela pública, o los ayudas que se ofrecerán al personal escolar;
- una declaración sobre la participación del estudiante en las pruebas estatales o del distrito y

toda adaptación correspondiente que utilizará el estudiante;

- las fechas previstas de inicio y finalización de los servicios, así como la extensión, la frecuencia, la ubicación y la duración de los servicios que se prestarán; e
- información sobre cómo se medirá el avance del estudiante hacia los objetivos anuales y cómo la escuela informará a los padres sobre tales avances.

Los estudiantes generalmente reciben un nivel de servicio diferente en el marco de un SP que en un IEP. No es obligatorio que se ofrezca toda la variedad de servicios necesarios para garantizar que un estudiante de una escuela pública reciba una educación FAPE en el marco de un IEP como parte de un SP para un estudiante inscripto por sus padres en una escuela del sector privado.

Por ejemplo, la duración y la frecuencia de los servicios que se prestan pueden ser menores que los que recibiría el estudiante con un IEP; en cambio, el SP puede prestar servicios de consultoría en la escuela del sector privado, mientras que, si el estudiante se inscribe en un programa de la escuela pública, los servicios pueden ser más directos. Si la escuela pública decide prestar los servicios en otro lugar que no sea la escuela del sector privado, debe ofrecer transporte al estudiante para ir y volver del lugar. Si bien no tiene obligación, la escuela pública puede ofrecer transporte desde el domicilio del alumno hasta la escuela del sector privado.

Es obligatorio celebrar una reunión del CCC cada año para los alumnos que reciban servicios de la escuela pública en virtud de un SP.

Los padres de un estudiante inscripto en una escuela del sector privado pueden solicitar una mediación o una audiencia del debido proceso solo si no están de acuerdo con las actividades de búsqueda de niños de la escuela, la idoneidad de una evaluación o reevaluación, o la determinación sobre la elegibilidad del estudiante para recibir educación especial y servicios relacionados. La mediación o la audiencia del debido proceso se abordarán con la agencia pública. Los procedimientos de audiencia del debido proceso y mediación no están disponibles para resolver discrepancias sobre los objetivos anuales, la educación especial y los servicios relacionados que ofrece la escuela pública, ni el lugar donde se prestarán los servicios. Si los padres consideran que una agencia pública no ha cumplido con los requisitos de la ley IDEA o del artículo 7, pueden presentar un reclamo ante el IDOE. No se puede presentar una reclamo contra una escuela del sector privado; en su lugar, la cuestión debería abordarse con la agencia pública.

NOTA: Cuando un estudiante con discapacidad asiste a una escuela del sector privado fuera de la SCOLS, se debe obtener el consentimiento de los padres antes de que el PII del estudiante se intercambie entre la SCOLS y la escuela local (la corporación escolar en donde se encuentra la escuela del sector privado).

Consulte el Apéndice para ver los dos organigramas con respecto a un estudiante que se inscribe en una escuela del sector privado fuer de la SCOLS del estudiante y un estudiante que se inscribe en una escuela del sector privado en su SCOLS.

SECCIÓN VIII: BECAS DE PREFERENCIA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y SERVICIOS RELACIONADOS POR LAS ESCUELAS DE PREFERENCIA (TÍTULO 511, ART. 7-49, IAC)

El Programa de Becas de Preferencia de Indiana ofrece becas a estudiantes elegibles de Indiana para compensar los costos de matriculación a la hora de participar en escuelas del sector privado, llamadas escuelas de preferencia. Los estudiantes deben cumplir con los requisitos de ingreso familiar y haber estado o estar actualmente inscripto en una escuela de preferencia que participe. Los estudiantes que reciben una beca de preferencia se los menciona como estudiantes con becas de preferencia.

Proveedor de servicios de educación especial (Título 511, art. 7-49-3, IAC)

Cuando un estudiante con discapacidad se postula en una escuela de preferencia, dicha escuela debe informar los padres la educación especial y los servicios relacionados que tiene a disposición. La escuela de preferencia no tiene la obligación de ofrecer educación especial y servicios relacionados. Después de recibir esta información, los padres consecuentemente deciden entre la escuela de preferencia y la corporación escolar en donde se encuentra la escuela de preferencia (escuela local) como proveedor de educación especial y servicios relacionados. Esta selección de proveedor de servicios tiene validez durante todo el año escolar durante el cual se adjudicó la beca de preferencia, salvo que los padres revoquen el consentimiento (consulte a continuación). La escuela que se eligió para que sea el proveedor de servicios debe volver a reelegirse todos los años en que el estudiante reciba la beca de preferencia, siempre y cuando el estudiante siga siendo elegible para recibir educación especial y servicios relacionados y decida recibir los servicios ya sea mediante la corporación escolar en donde se encuentra la escuela de preferencia o la escuela de preferencia.

Escuela de preferencia como proveedor de servicios (Título 511, art. 7-49-4, IAC)

Si la escuela de preferencia será el proveedor de servicios, en un plazo de 10 días lectivos después de que el estudiante de preferencia se inscribe en la escuela de preferencia, esta escuela debe coordinar una reunión con los padres del estudiante con beca de preferencia para determinar la educación especial y los servicios relacionados del estudiante y desarrollar un CSEP para el estudiante.

Requisitos de CSEP

El plan de educación especial de preferencia (CSEP, por sus siglas en inglés), similar a un SP, describe la educación especial y los servicios relacionados que la escuela de preferencia tiene la obligación de impartir al estudiante con una beca de preferencia. Un CSEP debe estar por escrito y contener lo siguiente:

- objetivos medibles;
- información sobre cómo se controlarán los avances del estudiante y cómo se informará de estos avances a los padres;
- Servicios y adaptaciones que ofrecerá al estudiante la escuela de preferencia, incluidas las adaptaciones necesarias para que el estudiante participe en las pruebas a nivel estatal; y
- la extensión, frecuencia y duración de la educación especial y los servicios relacionados a prestarse.

Derechos de los padres según un CSEP (Título 511, art. 7-49-5, IAC)

Consentimiento de los padres: A diferencia de los IEP y los SP en los que el consentimiento escrito es solamente obligatorio para impartir inicialmente la educación especial y los servicios relacionados, el consentimiento escrito de los padres es obligatorio para cada CSEP para que la escuela de preferencia lo pueda implementar.

Derechos de los padres para revisar el CSEP: Un padre podrá solicitar una reunión en cualquier momento para revisar el CSEP. La escuela de preferencia debe convocar a una reunión para revisarlo dentro de un plazo razonable después de recibir la solicitud. A diferencia de las reuniones del CCC para revisar un IEP o un SP, en el artículo 7 no se establece la cantidad de miembros obligatorios para que estén en la reunión de revisión del CSEP.

Revisión de inicio del año: para los estudiantes de preferencia que vuelven, tienen un CSEP y vuelven a elegir la escuela de preferencia como proveedor de servicios, se debe revisar el CSEP del año anterior en un plazo de 10 días lectivos al inicio del nuevo año lectivo por parte del equipo de planificación de preferencia para desarrollar un nuevo CSEP.

Revocación del consentimiento de los servicios de CSEP: Un padre podrá revocar el consentimiento para recibir los servicios de CSEP en cualquier momento enviando una declaración escrita firmada en la que se revoque los servicios de CSEP. Esta declaración revocará todo el CSEP. Al momento de recibir la revocación escrita, la escuela de preferencia debe interrumpir la implementación del CSEP.

Resultado de la revocación del consentimiento de los servicios de CSEP: Al momento de recibir la revocación escrita, la escuela de preferencia debe avisar de inmediato a la corporación escolar dentro de los límites en que se ubica la escuela de preferencia de que el estudiante ya no recibirá servicios según el CSEP y la beca de preferencia ya no incluye los fondos educativos especiales vigentes. La escuela de preferencia debe enviar de inmediato una copia del CSEP a la corporación escolar. A los 10 días lectivos a partir de la fecha en que la corporación escolar recibe este aviso escrito, la corporación escolar debe convocar a una reunión del CCC y desarrollar un SP. *Consulte la* Sección VII: Servicios para para estudiantes de escuelas del sector privado y educación especial y servicios relacionados para estudiantes en colocación parental que tengan discapacidades de escuelas del sector privado (Título 511, art. 7-34, IAC).

Solicitudes de reevaluación de los padres (Título 511, art. 7-49-6, IAC)

Si los padres de un estudiante con beca de preferencia solicita una reevaluación del estudiante, la corporación escolar debe ejecutar la reevaluación, y dicha escuela debe estar incluida en las iniciativas de colaboración e intercambio de información importante relacionada con la reevaluación.

Resolución de discrepancias con las escuelas de preferencias (Título 511, art. 7-49-7, IAC)

Puede haber ocasiones en las que los padres y la escuela de preferencia tengan discrepancias sobre la prestación de educación especial y servicios relacionados que no pueda resolverse trabajando juntos para llegar a un acuerdo. Dado que la escuela de preferencia es una escuela del sector privado, la única opción disponible para resolver la discrepancia es presentar un reclamo ante el IDOE.

Antes de presentarlo, los padres deben presentar primero un reclamo por escrito ante la escuela de preferencia. Si

la escuela de preferencia no resuelve el reclamo a satisfacción de los padres, estos pueden presentar un reclamo ante el IDOE. Los reclamos sobre educación especial presentados ante el IDOE se investigarán de la misma manera que todo otro reclamo sobre educación especial. El incumplimiento por parte de la escuela de preferencia de una medida correctiva resultante de la investigación del reclamo puede afectar a la continuidad de la elegibilidad de la escuela de preferencia como tal.

Registros académicos (Título 511, art. 7-49-9, IAC)

- En un plazo de 10 días hábiles a partir de la recepción de una solicitud de una escuela de preferencia para obtener los expedientes académicos de un estudiante con discapacidad inscripto en dicha escuela y beneficiario de una beca de preferencia, la corporación escolar o la escuela subvencionada entregará los registros solicitados a la escuela de preferencia.
- En un plazo de 10 días hábiles a partir de la recepción de una solicitud de una corporación escolar o una escuela subvencionada para obtener los registros académicos de un estudiante con discapacidad que anteriormente estaba inscripto en la escuela de preferencia y beneficiario de una beca de preferencia, dicha escuela entregará los registros solicitados a la corporación escolar o la escuela subvencionada.
- Si los padres de un estudiante con discapacidad beneficiario de una beca de preferencia no cumplen un contrato que condiciona la divulgación de los registros del estudiante al pago de la matrícula pendiente u otros aranceles, la escuela de preferencia deberá, en un plazo de 10 días hábiles a partir de la solicitud, facilitar en forma verbal a la corporación escolar solicitante información suficiente para que pueda tomar una decisión adecuada sobre la colocación del estudiante.

SECCIÓN IX: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN (Título 511, art. 7-38, IAC)

En la ley FERPA, la ley IDEA y el artículo 7, se exige por lo general que la escuela consiga un consentimiento de los padres antes de divulgar o difundir información personal identificable (PII, por sus siglas en inglés) presente en el registro académico del estudiante. No obstante, existe una cantidad de situaciones en las que la escuela podrá difundir determinada información de un estudiante sin tener el consentimiento de los padres por escrito.

Registros académicos

Los registros académicos de un estudiante incluyen todo registro directamente relacionado con un estudiante y que mantenga la escuela o alguien que se desempeña en nombre de la escuela. Entre otras cosas, un registro académico incluye protocolos de evaluaciones que contengan la PII del estudiante, su IEP, videos, audios, escaneos de imágenes y demás elementos producidos o registrados en forma electrónica que conserve la escuela. No incluye los registros del personal docente, de administración, supervisión o auxiliar que: (a) estén en poder solamente de quién elabora el registro, (b) se usen solamente como ayuda memoria personal, y (c) no estén al alcance ni se difunden a otra persona excepto a un sustituto temporario que elabore registros.

La PII del estudiante hace referencia a la información por medio de la cual es posible identificar al estudiante con certeza razonable, entre lo que se incluyen elementos como el nombre del estudiante, el nombre de los padres o familiares, la dirección de un estudiante, su número de Seguro Social o de evaluación del estudiante, o bien una lista de características personales u otra información que haría que la identidad del estudiante pueda rastrearse de manera sencilla, incluida la designación de su discapacidad.

Derecho a inspeccionar los registros académicos (Título 511, art. 7-38-1, IAC)

Los padres y el estudiante mayor de edad tienen derecho a inspeccionar y revisar los registros académicos. Cuando los padres o el estudiante mayor de edad hacen una solicitud para inspeccionar y revisar el registro, la escuela debe facilitar el acceso a tal documento:

- sin demora innecesaria;
- antes de una reunión que se relacione con el IEP el IAES, o determinación de la manifestación;
- antes de una sesión de resolución o una audiencia del debido proceso; y
- en ningún caso más allá de los 45 días calendario de presentada la solicitud.

El derecho inspeccionar y revisar los registros del estudiante incluyen el derecho a:

- recibir una respuesta de la escuela a solicitudes razonables de explicaciones e interpretaciones del registro académico;
- pedir que se coordine la inspección y revisión de un registro académico solicitado o bien recibir copias en caso de que la imposibilidad de proporcionar tales copias impidiera que los padres o el estudiante mayor de edad ejerzan el derecho a inspeccionar y revisar los registros;
- solicitar que un representante inspeccione y revise los registros;
- recibir una copia de los registros para utilizar en una audiencia pendiente del debido proceso.

La escuela tiene derecho a cobrar un arancel a los padres por las copias de todo documento, excepto por los informes de los IEP y las evaluaciones educativas.

Derecho a inspeccionar de los padres divorciados, separados o que no contrajeron matrimonio (Título 511, art. 7-38-1(F), IAC)

Si la escuela no ha recibido una copia de una orden judicial que finalice o restrinja la potestad de los padres para acceder a los registros académicos del estudiante, la escuela debe permitir que el padre o la madre que no tengan la custodia los mismos derechos que los que sí la tengan a inspeccionar y revisar el registro. Si la escuela no conoce a esta persona, debe verificar que la persona que solicita la documentación sea el padre o la madre.

Modificación de los registros académicos (Título 511, art. 7-38-2, IAC)

En caso de que surja información en el registro académico del estudiante con respecto a que el padre, la madre o bien el estudiante mayor de edad consideren que el documento es impreciso, erróneo o de alguna otra forma viola los derechos del estudiante, los padres o el estudiante mayor de edad podrán presentar una solicitud escrita con fecha ante la escuela con respecto a que se debe modificar o eliminar determinada información. La solicitud debe especificar la información que los padres consideren que es imprecisa, errónea o viola la privacidad del estudiante u otros de sus derechos.

Si la escuela acepta modificar los registros académicos del estudiante según lo solicitado, la escuela debe hacer el cambio en un plazo de 10 días hábiles a partir de la solicitud, y avisar a los padres y al estudiante mayor de edad por escrito que se hizo el cambio, incluida la fecha en que esto se llevó a cabo.

Si la escuela rechaza modificar el registro académico, la institución debe avisar a los padres o al estudiante mayor edad de edad por escrito en un plazo de 10 días hábiles después de recibida la solicitud. La notificación debe informar a los padres o al estudiante mayor de edad del derecho a solicitar una audiencia, lo que incluye información sobre cómo solicitar una audiencia y los procedimientos de la audiencia. La audiencia para modificar los registros académicos difiere de la audiencia del debido proceso detallada en la Sección XII, a continuación.

Conservación de los registros académicos (Título 511, art. 7-38-3, IAC)

La escuela debe conservar el registro académico del estudiante durante al menos tres años después de que deje el programa de educación especial y según la política de la escuela respecto a la retención de tales registros. Además, la escuela no puede destruir los registros de un estudiante si hay una solicitud pendiente para inspeccionar y revisar tal registro o está pendiente una audiencia del debido proceso.

SECCIÓN X: PROTECCIONES PROCESALES (TÍTULO 511, ART. 7-37, IAC)

En el artículo 7, se establecen varias protecciones procesales para los padres y los estudiantes que están diseñadas para fomentar la participación de los padres, garantizar que a los estudiantes con discapacidades se les imparta una educación FAPE, y proporcionar medios para la resolución de discrepancias. Las protecciones procesales se mencionaron como "derechos y responsabilidades" de los padres y la escuela.

Entre otras cosas, las protecciones procesales afirman el derecho de los padres a:

- estar completamente informados;
- participar en el proceso;
- recibir avisos escritos anticipados y enviar consentimientos escritos;
- tener información que podría identificar al estudiante en forma persona que sea confidencial;
- examinar todos los registros relevantes; y
- resolución de disputas de manera oportuna e imparcial.

Para ayudar a los padres a comprender las protecciones procesales, escuela debe enviar a los padres una copia del NOPS en términos que entienda el público en general y en su idioma nativo o en otra forma de comunicación que utilicen los padres, salvo que claramente eso no sea factible.

La escuela podrá publicar el NOPS en su sitio web. No obstante, la escuela debe también enviar una copia escrita a los padres del NOSP, a menos que la escuela ofrezca la opción de recibir el NOPS por correo electrónico y los padres acepten dicha opción. Sugerencia: la escuela debe considerar tener el acuerdo por escrito para recibir avisos escritos por correo electrónico.

Aviso sobre protecciones procesales (Título 511, art. 7-37-1, IAC)

Tal como se detalla en el Título 511, art. 7-37-1. del IAC, el NOPS contiene información acerca de lo siguiente:

- el derecho de los padres a recibir un aviso escrito antes de que la escuela pueda tomar determinadas medidas;
- las situaciones en las que la escuela debe recibir el consentimiento escrito de los padres antes de tomar determinadas medidas y el derecho de los padres a revocar un consentimiento existente;
- el derecho de los padres a participar como miembros del CCC;
- el derecho de los padres a solicitar un CCC;
- el derecho de los padres a solicitar una copia del informe de evaluación educativa inicial o una reunión con una persona que puede explicarle los resultados de la evaluación;
- el derecho de los padres a solicitar una reevaluación;
- el derecho de los padres a solicitar una IEE y que el CCC la considere en caso de que los padres discrepen con la evaluación de la escuela:
- el derecho de los padres a inspeccionar y revisar los registros académicos del estudiante, a dar consentimiento antes de que se divulgue información presente en dicho registro, y también a impugnar o modificar información presente en dicho documento;
- transferencia de derechos al estudiante al cumplir 18 años;
- la disponibilidad de mediación para ayudar a resolver disputas;
- el derecho de los padres o de otra persona a presentar un reclamo;
- el derecho de los padres a solicitar una audiencia del debido proceso;
- las diferencias entre un reclamo y una audiencia del debido proceso;
- la colocación del estudiante durante la resolución de la audiencia del debido proceso;
- presentación para hacer una revisión de la decisión definitiva de la audiencia del debido proceso y los honorarios del abogado por medio de una demanda civil;
- los requisitos de la colocación unilateral de los padres de un estudiante con discapacidad en una escuela privada a expensas del estado;
- las protecciones y procedimientos para estudiantes que estén sujetos a medidas disciplinarias, incluidas las determinaciones de manifestación y colocación en un IAES;
- las protecciones para los estudiantes que aún no se ha determinado su elegibilidad para recibir educación especial;
- informes de la escuela de delitos presuntamente cometidos por un estudiante con discapacidad, y
- información de contacto para la escuela y demás agencias y organizaciones que puedan ofrecer asistencia a los padres para comprender el artículo 7.

Se entregará a los padres del estudiante con discapacidad una copia del NOPS una vez por cada año lectivo y en el momento de:

- la derivación inicial o la solicitud de los padres para hacer una evaluación;
- la recepción del primer reclamo presentado de los padres ante el IDOE en un año lectivo;
- la recepción de la primera solicitud de los padres de una audiencia del debido proceso en un año lectivo;

- la decisión de la escuela para hacer un cambio de colocación a nivel disciplinario, incluido la remoción a un IAES; y
- la solicitud de los padres de una copia del NOPS.

SECCIÓN XI: DISCIPLINA DEL ESTUDIANTE (TÍTULO 511, ART. 7-44, IAC)

Si bien un estudiante con discapacidad puede recibir medidas disciplinarias por incumplir un código de conducta del estudiante, en el Título 511, art. 7-44, IAC, se detallan los procedimientos disciplinarios según lo siguiente:

Remociones y servicios en general (Título 511, art. 7-44-1, IAC)

En la ley IDEA y en el artículo 7, se utiliza el término "remoción" para hacer referencia a una situación en la cual se retira a los estudiantes de la colocación durante un periodo y esto no es en virtud de su IEP.

La escuela no tiene la obligación de prestar servicios a un estudiante con discapacidad durante ninguno de los primeros 10 días lectivos acumulados de la remoción en un año lectivo en el que el estudiante no cumpla con el código de conducta del estudiante, siempre y cuando los mismos servicios no se presten a un estudiante sin discapacidad que fuera removido de la de manera similar.

Una suspensión en la escuela no se considera remoción si el estudiante:

- puede seguir avanzando en el plan de estudios general;
- recibe la educación especial y los servicios relacionados detallados en su IEP, y
- participa junto a estudiantes sin discapacidad en la misma medida que en el lugar de colocación actual del estudiante.

Si el estudiante queda suspendido del servicio de transporte, y en caso de que el transporte sea un servicio relacionado en el IEP del estudiante, la suspensión se clasificará como una remoción, salvo que la escuela ofrezca al estudiante un medio de transporte alternativo. Si el transporte no es un servicio relacionado en el IEP del estudiante, la suspensión del autobús no se clasifica como remoción.

Si el estudiante es removido durante solo una parte del día, se clasifica como un día entero de remoción. Si la escuela solicita que los padres lo retiren antes de la escuela debido a su conducta, se clasifica como un día entero de remoción, a menos que en el IEP se establezca para eso adaptaciones o prestaciones. Una remoción a corto plazo en virtud del IEP del estudiante no es una remoción.

Se hace una reunión para determinar si un cambio de colocación disciplinario se ha producido en caso de que se remueva el estudiante durante más de 10 días lectivos acumulados en un año escolar y la agencia pública debe determinar si un cambio en el lugar de colocación se ha producido en virtud del Título 511, art. 7-44-2, IAC.

Cambio en la disciplina del lugar de colocación (Título 511, art. 7-44-2, IAC)

Cuando un estudiante fue removido durante más de 10 días lectivos acumulados en un año lectivo, la escuela decide si la serie de remociones constituye un cambio de colocación disciplinario.

Una remoción o una serie de remociones del estudiante de su lugar de colocación educativo actual puede llevar a un cambio de colocación en las siguientes situaciones:

- la remoción del estudiante se hace durante más de 10 días lectivos consecutivos;
- el estudiante queda sujeto a una serie de remociones que constituyen un patrón debido a lo siguiente:
  - la serie de remociones se acumulan a los más de 10 días lectivos en un año lectivo;
  - la conducta del estudiante es prácticamente parecida a la conducta que tuvo en los incidentes anteriores que dieron como resultado la serie de remociones; y
  - de tales factores adicionales, como la duración de cada remoción, el tiempo total que fue removido el estudiante y qué tan cercanas entre sí son las remociones.

La escuela siempre debe ofrecer educación especial y servicios relacionados al estudiante durante una remoción a partir del 11.º día acumulado de la remoción durante el año lectivo.

En caso de que los padres discrepen respecto de la decisión de la escuela sobre el cambio de colocación del estudiante, podrán solicitar una mediación una audiencia del debido proceso o ambos en forma simultánea.

Remociones con duración mayor a 10 días que terminan en un cambio en el lugar de colocación (Título 511, art. 7- 44- 3)

Si la remoción no da como resultado un cambio de colocación, la remoción del estudiante continúa por la cantidad de días que haya decidido la escuela. La escuela con los datos obtenidos de parte de al menos un docente del estudiante determinará los servicios necesarios para posibilitar que el estudiante siga participando en el plan de estudios de educación general (a pesar del cambio en el entorno debido a la remoción) y hacer avances en los objetivos del IEP del estudiante. Estos servicios deben prestarse a partir del 11.º día acumulado de la remoción del estudiante en el año lectivo.

Remociones con duración mayor a 10 días que terminan en un cambio en el lugar de colocación (Título 511, art. 7- 44- 4)

Si la remoción da como resultado un cambio en el lugar de colocación, la escuela debe avisar de inmediato a los padres del cambio de colocación y enviar una copia del NOPS. Si la escuela no puede enviar el aviso a los padres el mismo día en que se toma la decisión, dicho aviso debe enviarse por correo a más tardar el día hábil siguiente.

Dentro del plazo de 10 días lectivos a partir de la fecha del cambio de colocación por motivos disciplinarios, el CCC debe reunirse para decidir si la conducta del estudiante es una manifestación de la discapacidad del estudiante. En el artículo 7, se denomina a esto como determinación de manifestaciones. Si el CCC determina que la conducta del estudiante es una manifestación de la discapacidad, el CCC debe tomar más medidas (consulte a continuación).

Determinación de manifestaciones (Título 511, art. 7-44-5, IAC)

Cuando la remoción de un estudiante por medidas disciplinarias lleva a un cambio de colocación, el CCC debe determinar si la conducta en cuestión fue:

- provocada por la discapacidad del estudiante, o tuvo una relación directa y sustancial con la discapacidad del estudiante, o bien
- el resultado directo de la incapacidad de la escuela para implementar el IEP del estudiante.

Conducta como la manifestación de la discapacidad del estudiante

Si la conducta del estudiante fue una manifestación de su discapacidad, el CCC debe:

- Llevar a cabo una FBA (en caso de que la escuela ya no lo haya hecho) y desarrollar e implementar un BIP o, si ya se ha desarrollado uno, analizar y revisar el BIP, según sea necesario, para abordar la conducta del estudiante.

A menos que el director o el representante del director haya hecho la remoción del estudiante a un IAES en función de determinadas circunstancias (consulte el IAES a continuación), el estudiante debe volver al lugar de colocación del cual fue removido. En forma alternativa, los padres y la escuela pueden acordar un cambio de colocación como parte de una modificación del BIP del estudiante. Esta decisión de cambiar el lugar de colocación del estudiante como parte de una modificación del BIP deben acordarla los padres y la escuela. Si el CCC decide que la conducta del estudiante fue el resultado directo de la incapacidad de la escuela para implementar el IEP, la escuela debe tomar medidas inmediatas para solucionar el problema.

Conducta como la no manifestación de la discapacidad del estudiante

Si el CCC decide que la conducta no es una manifestación de la discapacidad del estudiante, el estudiante debe ser removido o bien tener medidas disciplinarias de acuerdo a las políticas disciplinarias de la escuela para estudiantes sin discapacidad. La escuela debe ofrecer servicios correspondientes para el estudiante mientras se hace su remoción. El CCC (y no el encargado de expulsiones) decide cuáles son los servicios correspondientes que necesita el estudiante y en qué lugar se colocará al estudiante durante la remoción. Los servicios designados por el CCC deben permitir al estudiante lo siguiente:

- seguir participando en el plan de estudios de educación general, a pesar de que el estudiante se encuentre en un entorno diferente;
- hacer avances en pos de cumplir los objetivos del IEP del estudiante, y
- recibir si corresponde un FBA y servicios de intervención conductual desarrollados para abordar la conducta del estudiante de modo que no vuelva a suceder.

Discrepancia de la determinación de manifestaciones (Título 511, art. 7-44-5, IAC(h))

Si los padres no están de acuerdo con la determinación de manifestación, podrán solicitar una mediación, una audiencia del debido proceso o ambos. Si los padres solicitan una audiencia al debido proceso, tal audiencia será expedita y se llevará a cabo de manera más rápida que una audiencia habitual del debido proceso.

Entorno educativo alternativo provisorio (Título 511, art. 7-44-6, IAC)

La escuela podrá colocar al estudiante en un IES durante y hasta 45 días lectivos, sin considerar si se determina que la conducta es una manifestación de su discapacidad, en caso de que el estudiante:

- lleve o tenga un arma en la escuela, en el predio del establecimiento o en una función de la escuela;
- tenga posición, utilice o venda drogas ilegales o sustancias controladas en la escuela, en el predio del establecimiento o en una función de la escuela; o
- haya infligido una lesión corporal grave a otra persona en la escuela, en el predio del establecimiento o en una función de la escuela.
    - La lesión corporal grave significa una lesión a nivel corporal que se relaciona con un riesgo importante de vida, dolor físico extremo, desfiguración evidente y prolongada, o pérdida o incapacidad prolongada de una función corporal de un miembro, órgano, o facultad mental.

La escuela debe notificar a los padres y enviarles un NOPS. La determinación de una manifestación también debe ser dirigida por el CCC del estudiante. El estudiante seguirá en el IAES, independientemente de que la conducta sea o no una manifestación de su discapacidad. El CCC del estudiante determina el IAES y los servicios correspondientes necesarios para que el estudiante pueda:

- seguir participando en el plan de estudios de educación general, a pesar de que esté en otro entorno;
- hacer avances en pos de cumplir los objetivos del IEP del estudiante, y
- recibir, si corresponde, un FBA y servicios de intervención conductual y modificaciones que estén diseñados para abordar el incumplimiento de la conducta para que no vuelva a ocurrir

Discrepancia en la colocación del IAES (Título 511, art. 7-44-6, IAC(e))

Si los padres no están de acuerdo con la colocación del IAES, podrán solicitar una mediación, una audiencia del debido proceso o ambos. Si los padres solicitar una audiencia del debido proceso, dicha audiencia será expeditiva. El encargado de audiencias podrá hacer que el estudiante con discapacidad vuelva al lugar de colocación del que se hizo la remoción del estudiante en caso de que dicho encargado determine que la remoción constituyó un incumplimiento del artículo 7.

Probabilidad considerable de lesiones en el estudiante o terceros (Título 511, art. 7-44-7, IAC)

Si la escuela considera que la reincorporación del estudiante al lugar de colocación anterior a su remoción sustancialmente plantea la probabilidad de que se produzca una lesión en el estudiante o en terceros, la escuela podrá solicitar una audiencia expeditiva del debido proceso para determinar el lugar correspondiente de colocación para el estudiante.

La escuela también podrá solicitar una medida cautelar para hacer la remoción del estudiante con una discapacidad de la escuela o cambiar el lugar de colocación educativo actual del estudiante, en caso de que la institución considere que mantener al estudiante en el lugar de colocación educativo actual probablemente generará una lesión en el estudiante o en terceros.

Colocación durante las audiencias del debido proceso o apelaciones de medidas disciplinarias (Título 511, art. 7-44- 8, IAC)

Si un CCC modifica el lugar de colocación del estudiante por un incumplimiento del código de conducta del estudiante, tal entorno nuevo pasa a ser el lugar de colocación permanente del estudiante. El menor permanece en el entorno alternativo a la espera de la decisión del encargado de las audiencias, la finalización del plazo de colocación disciplinaria, o un acuerdo hecho entre todas las partes respecto al lugar de colocación apropiado, lo que ocurra primero.

Protecciones para estudiantes aún no elegibles (Título 511, art. 7-44-9, IAC)

Un estudiante que no fue determinado elegible para recibir educación especial y servicios relacionados y que haya incurrido en una conducta que infrinja una norma o código de conducta de la escuela puede hacer valer las protecciones previstas en el artículo 7 si la escuela tenía conocimiento de que el estudiante era un estudiante con discapacidad.

Se considera que una escuela tiene conocimiento de que un estudiante es un estudiante con discapacidad si se ha producido alguna de las siguientes circunstancias:

- los padres expresaron por escrito su preocupación al personal autorizado o al docente del estudiante, respecto a que el estudiante necesita educación especial y servicios relacionados;
- los padres o la escuela solicitaron una evaluación inicial del estudiante; o
- el docente del estudiante u otro miembro del personal escolar expresaron directamente a un supervisor su preocupación específica por un patrón de conducta mostrado por el estudiante.

No se considera que una escuela tiene conocimiento de que un estudiante es un estudiante con discapacidad si se ha producido alguna de las siguientes circunstancias:

- los padres o la escuela no permitieron una evaluación inicial del estudiante;
- los padres rechazaron los servicios previstos en el artículo 7 o en la ley IDEA;
- la escuela llevó a cabo una evaluación educativa, determinó que el estudiante no era un estudiante con discapacidad y notificó a los padres; o
- los padres revocaron su consentimiento para que reciba educación especial y servicios relacionados.

Si la escuela no tiene conocimiento antes de tomar medidas disciplinarias contra el estudiante, este puede ser sometido a las mismas medidas disciplinarias que se aplican a los estudiantes sin discapacidades.

Si los padres solicitan una evaluación educativa inicial durante el tiempo en que el estudiante está suspendido, expulsado o colocado en un IAES, la evaluación debe hacer en forma expeditiva. Una evaluación expeditiva hace referencia a que la escuela llevará a cabo la evaluación y convocará a una reunión al CCC dentro de los 20 días lectivos a partir de la fecha del consentimiento escrito de los padres para hacer la evaluación, y la escuela entregará una copia de la evaluación a los padres en la reunión del CCC.

SECCIÓN XII: RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS: AUDIENCIAS POR RECLAMOS, MEDIACIONES, Y DEL DEBIDO PROCESO (TÍTULO 511, ART. 7-45, IAC)

Habrá ocasiones en las que los padres y la agencia pública discrepen con respecto a la prestación de educación especial o servicios relacionados. Algunas de las discrepancias pueden resolverse con una reunión entre los padres y la agencia pública, o bien con una convocatoria a una reunión del CCC. Al trabajar juntos para llegar a un acuerdo, los padres y la agencia pública podrán seguir teniendo una relación positiva y con frecuencia encontrar una solución a la discrepancia en menor tiempo que con un proceso más formal de resolución de disputas.

Sugerencias a la hora de prepararse para presentar un reclamo, mediación o una audiencia del debido proceso:

- procure identificar la discrepancia en particular.
- Para conocer más información, tiene recursos disponibles que se encuentran en el Apéndice.

Si desea más información sobre las opciones de resolución formales e informales de disputas, visite el sitio web de resolución de disputas: https://www.in.gov/doe/students/special- education/dispute-resolution/

Cuando los padres y la agencia pública no puedan encontrar una resolución para una discrepancia relacionada con la educación especial y los servicios relacionados, los padres podrán:

- presentar un reclamo;
- solicitar y participar en una mediación, o
- solicitar una audiencia del debido proceso.

La agencia pública también puede solicitar mediación o una audiencia del debido proceso.

¿Qué es una agencia pública?

La agencia pública incluye la SEA, las LEA, las ESA, las escuelas autónomas públicas que no están incluidas de otro modo como LEA o ESA y no son una escuela de una LEA o ESA, y cualquier otra subdivisión política del Estado que sea responsable de proporcionar educación especial o servicio relacionado. 34 CFR §300.33.

Reclamos (Título 511, art. 7-45-1, IAC)

Un reclamo es una queja respecto a que una agencia pública ha infringido las normas federales de educación especial o el artículo 7, o no ha cumplido una orden dictada por un funcionario de audiencias. En un reclamo, se solicita al IDOE que investigue el presunto incumplimiento y puede referirse a un estudiante o a un grupo de estudiantes. Hay varias razones por las que los padres pueden presentar un reclamo escrito. Algunos ejemplos son:

- la agencia pública cambió la colocación del estudiante sin avisar previamente por escrito a los padres;
- la agencia pública no ha hizo una evaluación ni ha convocado al CCC dentro de los plazos establecidos.
- los padres consideran que la agencia pública no está prestando los servicios incluidos en el IEP del estudiante;

el presunto incumplimiento objeto del reclamo debe haber ocurrido en el plazo de un año a partir de la fecha en que se presenta dicho reclamo.

Instrucciones para presentar el reclamo

El reclamo puede presentarlo los padres o cualquier otra persona.

Todos los reclamos deben:

- estar por escrito y firmados por el reclamante;
- incluir una declaración de que la agencia pública no ha cumplido con uno o más requisitos del artículo 7 o IDEA (leyes federales de educación especial);
- incluir los hechos sobre el presunto incumplimiento;
- incluir la información de contacto del reclamante; y
- presentarlo ante el IDOE y a la agencia pública.

Si el reclamo se refiere a un estudiante específico, también debe incluir:

- el nombre y la dirección del estudiante o, en el caso de un estudiante en situación de calle, el nombre y la información de contacto disponible del estudiante;
- el nombre de la escuela a la que asiste el estudiante;
- una descripción del presunto incumplimiento, incluidos los hechos relacionados con tal incumplimiento; y
- una propuesta de resolución, si se conoce y está disponible en el momento de presentar el reclamo.

El reclamo, debidamente cumplimentado y firmado, debe enviarse a la Oficina de Educación Especial del IDOE y a la agencia pública que atiende al estudiante.

Se pueden encontrar instrucciones sobre cómo presentar un reclamo en: https://www.in.gov/doe/students/special-education/special-education-complaint-511-iac-7-45-1/.

Posterior a la presentación del reclamo

Una vez que la Oficina de Educación Especial del IDOE reciba el reclamo, se asignará a un investigador de reclamos. El investigador de reclamos se pondrá en contacto con la agencia pública y el reclamante.

El organismo público dispone de 10 días calendario a partir de la fecha en que el IDOE reciba el reclamo para:

- dar una respuesta por escrito al IDOE;
- resolver el reclamo mediante un acuerdo por escrito firmado por la agencia pública y el reclamante, que se presentará ante el IDOE, y especificar si queda alguna cuestión pendiente que deba investigarse. **La participación del reclamante en la resolución del reclamo con la agencia pública es voluntaria**.
- acordar con el reclamante participar en una mediación (la mediación debe hacerse en un plazo de 20 días calendario a partir de la fecha en que el IDOE reciba el reclamo);
- avisar al IDOE para que investigue el reclamo, ya que la agencia pública no tomará ninguna de las otras medidas.

Nota: La participación del reclamante en la resolución del reclamo ante la agencia pública es voluntaria.

Un investigador de reclamos hará la investigación pertinente si:

- la agencia pública no responde;

- la agencia pública notifica al IDOE para que inicie la investigación; o
- la agencia pública y los padres no logran llegar a un acuerdo sobre el asunto.

Una vez terminada la investigación, el investigador de reclamos elaborará un informe por escrito en un plazo de 40 días calendario a partir de la fecha en que el IDOE reciba el reclamo. El investigador enviará una copia del informe al reclamante y la agencia pública.

Si el investigador de reclamos determina que hubo incumplimiento, es posible que se requieran medidas correctivas. Si se requieren medidas correctivas, el informe incluirá un plazo para que la agencia pública lleve a cabo las medidas correctivas. El investigador supervisará los avances de la agencia pública y el cumplimiento de las medidas correctivas.

Reconsideración

El reclamante o la agencia pública pueden solicitar que una parte del informe del investigador que a reconsideración del director de educación especial del IDOE. La solicitud de reconsideración debe presentarse por escrito y debe identificar específicamente los hechos, las conclusiones o las medidas correctivas que se deban reconsiderar. La solicitud de reconsideración debe presentarse ante la Oficina de educación especial del IDOE en un plazo de 10 días calendario a partir de la recepción del informe del investigador del reclamo.

El director de educación especial del IDOE revisará el expediente del reclamo y decidirá si se deben hacer cambios en el informe original. Si se hacen cambios en el informe original, el IDOE elaborará un informe revisado de la investigación del reclamo. Si no hay cambios, el IDOE enviará una carta a todas las partes en la que se indique que no se harán cambios. Esto debe hacerse en un plazo de 60 días calendario a partir de la fecha en que el IDOE recibió el reclamo por escrito.

Mediación (Título 511, art. 7-45-2, IAC)

La mediación es un proceso voluntario y confidencial que permite a los padres y a la agencia pública intentar resolver sus problemas con la ayuda de un mediador imparcial y capacitado. El objetivo de la mediación es encontrar una solución que satisfaga las necesidades educativas del estudiante. El mediador ayuda a las partes a comunicarse entre sí, de modo que todos tengan la oportunidad de expresar sus inquietudes y ofrecer soluciones. El mediador se centrará en resolver las discrepancias y en trabajar para encontrar una solución que satisfaga a todos los participantes.

El mediador no toma decisiones. Los padres y la agencia pública deben estar de acuerdo con toda decisión que se tome.

La mediación puede utilizarse para resolver lo siguiente:

- la identificación y elegibilidad de un estudiante para recibir servicios;
- la idoneidad de una evaluación educativa o de los servicios, o del lugar de colocación o servicios de educación especial propuestos o actuales;
- toda otra disputa relacionada con la provisión de una FAPE al estudiante;
- el reembolso de los servicios prestados a los padres; o
- alguna cuestión relacionada con un reclamo actual o una audiencia del debido proceso.

Solicitud de una mediación

Los padres o la agencia pública pueden hacer una solicitud de mediación, aunque el proceso de mediación no pueda comenzar, salvo que ambas partes por escrito participen en el proceso. La solicitud

de mediación completa, que contenga las firmas de los padres y del representante de la agencia pública, debe enviarse a la Oficina de educación especial del IDOE.

Se pueden encontrar instrucciones sobre cómo hacer una solicitud de una mediación en: https://www.in.gov/doe/students/special-education/special-education-mediation-511-iac-7- 45-2/.

La función del mediador

Un mediador es una persona imparcial y con conocimientos sobre las leyes y reglamentos que corresponde a la educación especial y los servicios relacionados. Los mediadores de educación especial deben tener capacitación en técnicas de mediación y figurar en el registro de mediadores de la Corte Suprema. Una persona que se desempeña como mediador no puede ser empleado del IDOE ni de la agencia pública que participa en la educación o el cuidado del estudiante.

El IDOE asigna mediadores por rotación general. Esto significa que cuando el IDOE recibe una solicitud de mediación, se pone en contacto con el mediador que está primero en la lista de rotación para verificar su disponibilidad para trabajar como mediador. Si esa persona no está disponible, el IDOE se pondrá en contacto con la siguiente persona de la lista.

El mediador:

- colabora con los padres y la agencia pública para fijar una fecha, hora y lugar convenientes para la mediación;
- ayuda a los padres y a la agencia pública a identificar y hablar sobre los problemas que causan la discrepancia;
- brinda a todos la oportunidad de presentar su punto de vista; y
- ayuda a los padres y a la agencia pública a encontrar una solución a la discrepancia que ambas partes puedan aceptar.

Los padres pueden presentar una solicitud de mediación y una solicitud de reclamo al mismo tiempo. Cuando los padres solicitan la mediación, existe la opción de seleccionar “suspensión”. La suspensión significa que el proceso de reclamo se verá interrumpido el día en que ambas partes acuerden suspender el reclamo y el proceso de reclamo se reanudará si las partes no llegan a una resolución completa en la mediación

PUNTOS CLAVES DE LA MEDIACIÓN

- Los padres o la agencia pública pueden solicitar la mediación, es algo voluntario, y tanto los padres como la agencia pública deben aceptar hacer la mediación.
- No tiene costo alguno para los padres ni para la agencia pública.
- Las sesiones de mediación se programan de manera oportuna, en un lugar conveniente para ambas partes.
- Todos los debates que se producen en una sesión de mediación son confidenciales y no pueden ser utilizadas como evidencia en una audiencia del debido proceso ni en un procedimiento judicial.
- La mediación puede utilizarse sola para resolver la discrepancia.
- La mediación también puede solicitarse antes o al mismo tiempo que una solicitud de audiencia del debido proceso o un reclamo.
- Si la discrepancia se resuelve por la mediación, las partes deben plasmar el acuerdo por escrito.
- El acuerdo de mediación escrito:
    - debe estar firmado por los padres y el representante de la agencia pública;
    - debe describir el acuerdo de las partes;
    - debe establecer que todos los debates que se produjeron durante el proceso de mediación permanecerán confidenciales y no podrán emplearse como evidencia en una audiencia del debido proceso u otro procedimiento judicial civil.
    - Es un acuerdo legalmente vinculante que puede hacerse cumplir por medio de un proceso de demanda estatal o en un tribunal federal o estatal.

Audiencia del debido proceso (Título 511, art. 7-45-3, IAC)

Una audiencia del debido proceso es un proceso más formal que otras opciones de resolución de disputas mencionadas anteriormente. Es una audiencia que se lleva a cabo ante un encargado de audiencias. Los padres y la agencia pública tienen la oportunidad de dar su testimonio y presentar pruebas. Al concluir la audiencia, el encargado de audiencias toma en cuenta toda la información y redacta un dictamen por escrito.

Una audiencia del debido proceso puede utilizarse para resolver una discrepancia sobre:

- la identificación o elegibilidad del estudiante como estudiante con discapacidad;
- la idoneidad de la evaluación educativa, el nivel de servicios o el lugar de colocación;
- el reembolso de los servicios prestados a los padres; o
- toda otra cuestión relacionada con la provisión de una educación FAPE.

Solicitud de una audiencia del debido proceso

Solo los padres, la agencia pública o el IDOE pueden solicitar una audiencia del debido proceso.

En general, una audiencia del debido proceso debe solicitarse dentro de los dos años siguientes a la fecha en que los padres o la agencia pública tomaron o debieron haber tomado conocimiento del problema o la acción que causó la discrepancia.

Una solicitud de audiencia del debido proceso debe hacerse por escrito, estar firmada, e incluir:

- el nombre y la dirección del estudiante o, en el caso de un estudiante en situación de calle, la información de contacto disponible del estudiante;
- el nombre de la escuela a la que asiste el menor;
- el motivo de la solicitud de audiencia, incluida una descripción del problema y algún hecho relacionado con tal problema; y
- una propuesta de resolución, si se conoce y está disponible en el momento.

La solicitud de audiencia del debido proceso de los padres o de una agencia pública debe enviarse al Secretario de Educación del IDOE y a la otra parte. El Secretario de Educación designará un encargado de audiencias y notificará a las partes sobre su designación. La agencia pública debe facilitar a los padres información sobre servicios legales u otros servicios relevantes gratuitos o de bajo costo disponibles en la zona.

Si el padre o la madre solicita una audiencia, la agencia pública tiene un "período de resolución" de 30 días calendario para intentar resolver la discrepancia.

Se pueden encontrar instrucciones sobre cómo hacer una solicitud de una audiencia del debido proceso en: https://www.in.gov/doe/students/special-education/special-education-due-process- hearing-511-iac-7-45-3-through-7-45-7/

Los padres pueden presentar una solicitud de una audiencia del debido proceso y una solicitud de reclamo al mismo tiempo. Cuando haya una audiencia y un reclamo que se relacione con las mismas cuestiones, el IDOE dejará de lado la parte del reclamo que se aborde en la audiencia del debido proceso hasta que concluya la audiencia.

Respuesta escrita para una audiencia del debido proceso (Título 511, art. 7-45-5, IAC)

Dentro de los 10 días calendario posteriores a la recepción de la solicitud de audiencia del debido proceso, la parte que recibe la solicitud debe enviar a la otra una respuesta escrita que aborde específicamente los problemas planteados en la solicitud de audiencia del debido proceso. Si la agencia pública aún no ha enviado a los padres un aviso escrito sobre la acción que desea tomar o que se niega a tomar, incluido lo que la agencia pública utilizó para fundamentar su decisión, también debe enviar a los padres tal aviso escrito. La respuesta también debe incluir otras opciones consideradas por el CCC y las razones por las cuales se rechazaron.

Si la escuela recibió la solicitud, también debe enviar a los padres y al encargado de audiencias una

copia de cada IEP desarrollado y el informe de cada evaluación educativa hecha por la escuela durante los dos años anteriores a la fecha de la solicitud de audiencia del debido proceso. Si la escuela no llevó a cabo una evaluación en el período de dos años, deberá entregar una copia del informe de la última evaluación educativa hecha, independientemente del plazo.

Aviso de insuficiencia

Si la parte que recibe la solicitud de audiencia considera que la solicitud no contiene todos los requisitos del artículo 7, dicha parte debe notificar al encargado de audiencias que la solicitud no cumple los requisitos. Este "aviso de insuficiencia" debe presentarse dentro de los 15 días calendario siguientes a la recepción de la solicitud del debido proceso. El oficial de audiencias tiene cinco días calendario después de recibir el aviso de insuficiencia para decidir si la solicitud cumple con todos los requisitos. Si el encargado de audiencias determina que la solicitud no es suficiente, debe identificar de qué forma la solicitud es insuficiente, dar un plazo para que la parte solicitante pueda modificar el aviso, si corresponde, y enviar un aviso escrito a las partes. Por razones que no sean la determinación de insuficiencia, una parte puede modificar la solicitud de audiencia solo si la otra parte acepta por escrito y se le da la oportunidad de resolver los problemas de la solicitud de audiencia del debido proceso con una reunión de resolución; O BIEN, la parte presenta una moción en la que identifica las razones para la modificación propuesta y el encargado de audiencias da su autorización. Si se determina que la solicitud de audiencia es insuficiente y no se modifica, la solicitud puede quedar desestimada.

Proceso de resolución (Título 511, art. 7-45-6, IAC)

Una reunión de resolución es una oportunidad para que los padres y la agencia pública conversen sobre los problemas planteados en la solicitud de audiencia del debido proceso de los padres para intentar si pueden resolverlos sin una audiencia del debido proceso. Los padres y la agencia pública deben participar en una reunión de resolución, salvo que:

- la agencia pública sea la parte que la solicita;
- ambas partes acuerden renunciar a la reunión; o
- ambas partes acuerden una mediación aprobada por el estado, según lo establecido en Título 511, art. 7-45-2, IAC, en lugar de la reunión de resolución.

La agencia pública debe llevar a cabo la reunión dentro de los 15 días calendario siguientes a la fecha en que recibió la solicitud de audiencia del debido proceso de los padres. La reunión de resolución incluye a los padres, un representante de la agencia pública que tenga facultades para tomar decisiones, y un miembro del CCC que pueda tener información que ayude a resolver los problemas. Los padres pueden llevar a un representante legal o a un defensor a la reunión de resolución. La agencia pública no puede estar representada por un representante legal en la reunión de resolución, salvo que los padres estén acompañados por uno.

Si los padres no participan en la reunión de resolución, la agencia pública puede solicitar al encargado de la audiencia independiente (IHO, por sus siglas en inglés) que desestime la solicitud de audiencia del debido proceso de los padres.

Suscripción de un acuerdo

Si se logra la suscripción de un acuerdo durante la reunión de resolución, el acuerdo debe hacerse por escrito

y estar firmado por los padres y el representante de la agencia pública. Una vez firmado, los padres y la agencia pública tienen tres días hábiles para cambiar de opinión y cancelar el acuerdo. Si alguna de las partes desea cancelar el acuerdo, debe hacerlo por escrito.

Un acuerdo de resolución por escrito y firmado puede aplicarse mediante un tribunal estatal con jurisdicción competente, un tribunal de distrito de los Estados Unidos y el proceso de reclamo

Sin suscripción de un acuerdo

En términos generales, si las partes no pueden lograr una suscripción de un acuerdo durante el período de resolución de 30 días, comienza el plazo de 45 días calendario para llevar a cabo la audiencia y redactar un dictamen por escrito.

Si la agencia pública solicita una audiencia, esta debe llevarse a cabo y se debe redactar un dictamen definitivo por escrito dentro de los 45 días calendario.

Proceso de la audiencia

El encargado de audiencias emitirá la orden preliminar de programación poco después de recibir la asignación de la audiencia. La orden preliminar de programación establece cuándo tendrán lugar los eventos clave en el proceso de la audiencia.

Conferencias previas a la audiencia El encargado de audiencias celebrará una conferencia previa a la audiencia inicial, con la participación de ambas partes, para identificar los puntos de la audiencia de debido proceso, evaluar las posibilidades de resolución, decidir sobre una moción pendiente, informar a las partes sobre sus derechos y debatir sobre la audiencia de debido proceso, incluido cuándo y dónde se llevará a cabo la audiencia. La conferencia previa a la audiencia puede llevarse a cabo en persona o por otros medios, como por teléfono. Si la audiencia la solicitan los padres, la conferencia previa a la audiencia inicial se llevará a cabo tan pronto se pueda después del plazo para hacer la reunión de resolución, aunque debe hacerse antes de que caduque el plazo de resolución. Si la audiencia la solicita la agencia pública, la audiencia inicial se llevará a cabo a más tardar 15 días después de que los padres reciban la solicitud de audiencia.

La audiencia: La audiencia se llevará a cabo en un momento y lugar que sea conveniente para los padres y la agencia pública. Durante la audiencia de debido proceso, cada parte puede hacer que los testigos den su testimonio (respondan preguntas) y pueden aportar documentos a modo de respaldo de su posición. Es similar a lo que ocurre en un tribunal, pero no con tanta formalidad. El encargado de audiencias se desempeña como el "juez". Un taquígrafo judicial registrará la audiencia y enviará una transcripción de la audiencia a las partes que lo soliciten.

Audiencia del debido proceso expedita (Título 511, art. 7-45-10, IAC)

En ocasiones, las audiencias del debido proceso deben ser expeditas. Esto significa que la audiencia y las actividades previas a la audiencia ocurren de manera rápida, y el oficial de audiencias no puede aplazarla en absoluto.

Existen tres situaciones en las que puede producirse audiencia del debido proceso expedita:

1. si los padres discrepan con la determinación de la escuela de que la conducta del estudiante no fue una manifestación de su discapacidad;
2. si los padres discrepan con la decisión de la escuela con respecto al cambio de colocación disciplinaria del estudiante; o
3. si la escuela considera que es peligroso para el estudiante se reincorpore al lugar de colocación actual después de que caduque el lugar de colocación en un entorno educativo alternativo provisorio, o bien considera que existe una probabilidad sustancial de que el estudiante cause daño a sí mismo o a terceros.

Revisión judicial de la decisión del encargado de la audiencia (Título 511, art. 7-45-9, IAC)

Una parte que discrepa con la decisión del encargado de la audiencia podrá presentar un petitorio para la revisión judicial ante un tribunal civil que tenga jurisdicción. Según el Código de Indiana, en su artículo 4-21.5-5-5, un petitorio para que un tribunal civil federal o estatal haga la revisión debe presentarse en un plazo de 30 días calendario después de la fecha en que dicha parte reciba el dictamen escrito del encargado de audiencias.

SECCIÓN XIII: PLAN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA CUENTA DE BECAS EDUCATIVAS DE INDIANA (TÍTULO 511, ART. 7-50, IAC)

Corporación escolar de asiento legal, escuelas del sector privado y escuelas locales

- La SCOLS es la corporación escolar del lugar en que vive el estudiante (el estudiante vive dentro de los límites de la SCOLS).
- Una escuela del sector privado es aquella que no está gestionada por una corporación escolar e incluye escuelas privadas, educación en el hogar o escuelas parroquiales. Una escuela del sector privado se considera una escuela primaria si imparte enseñanza en uno de los grados que van desde jardín de infantes hasta 8.º grado, y se considera una escuela secundaria si imparte enseñanza en uno de los grados que van desde 9.º hasta 12.º grado (consulte el Código de Indiana, en sus artículos 20-18- 2-4 y 20-18-2-7). Un programa preescolar privado independiente no cumple la definición de escuela del sector privado.
- La escuela local es la corporación escolar donde se encuentra la escuela del sector privado (la escuela del sector privado se encuentra dentro de los límites de la escuela local).

Introducción a la Cuenta de Becas Educativas

La elegibilidad para el programa de la Cuenta de becas educativas se encuentra en el Código de Indiana, en su artículo 20-51.4. Si el estudiante cumple con los requisitos descritos en el Código de Indiana, en su artículo 20-51.4, y tiene una ESA, los padres pueden optar por que los servicios de educación especial y los servicios relacionados los preste la escuela local con un SP, o bien los padres pueden optar por que los fondos estatales de educación especial se sumen a la ESA para que puedan elegir qué servicios de educación especial

y servicios relacionados se prestarán y los proveedores de servicios que los brindarán, según un plan de servicios de la Cuenta de becas educativas (ESA-SP).

Esta norma se aplica a los estudiantes con discapacidades de escuelas del sector privado colocados por los padres en virtud de la ley IDEA y el artículo 7, y facilita procedimientos para desarrollar un ESA-SP.

Plan de servicios educativos de la cuenta de becas educativas (Título 511, art. 7-50-3, IAC)

Un ESA-SP es un documento escrito (el IEP) ofrecido por el SCOLS del estudiante, rechazado por los padres, y sirve como base para los servicios de educación especial y servicios relacionados para los cuales se puede utilizar el dinero de la beca en la ESA del estudiante. El ESA-SP consiste en el IEP rechazado y el documento de Activación del ESA-SP. El documento ESA-SP lo entrega el SCOLS durante el proceso de desarrollo del ESA-SP. El ESA-SP debe contener las siguientes declaraciones:

- sin perjuicio de toda otra disposición del ESA-SP, los padres o el estudiante elegible emancipado son responsables de organizar la prestación de cualquiera de los servicios de educación especial y servicios relacionados detallados en el ESA-SP elegido para el estudiante;
- sin perjuicio de toda otra disposición del ESA-SP, ni el SCOLS que convoca al CCC para desarrollar el ESA-SP ni ninguna otra agencia pública tienen obligación de prestar ninguno de los servicios detallados en el plan, a menos que los padres o el estudiante elegible emancipado hagan un contrato con el SCOLS o la agencia pública para prestar servicios específicos;
- los padres o el estudiante elegible emancipado son responsables de gestionar el pago de todo servicio contratado; y
- el ESA-SP es válido durante un plazo que no supere los tres años, o la fecha en que vence la reevaluación del estudiante, lo que ocurra primero.

Las declaraciones obligatorias mencionadas anteriormente se incluyen en el documento de Activación del ESA-SP. El ESA-SP sigue teniendo validez durante hasta tres años, o hasta la reevaluación de tres años, lo que ocurra primero, salvo que lo revise el CCC del estudiante.

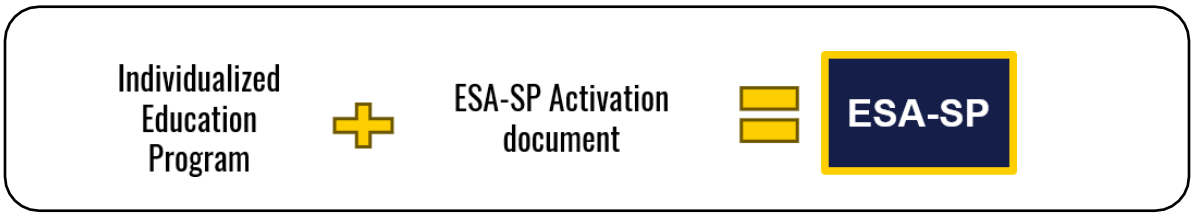

Proveedor de servicios de educación especial

Si los padres eligen a la escuela local como proveedor de servicios: Si los padres de un estudiante con una ESA deciden que los servicios de educación especial y servicios relacionados los preste la escuela local según un SP, tal SP debe desarrollarlo la escuela local. El CCC debe reunirse para desarrollar el SP. La escuela local implementa el SP, y el CCC debe reunirse al menos anualmente de acuerdo con Título 511, art. 7-34, IAC.

Si los padres eligen contratar los servicios del ESA-SP: Si los padres de un estudiante con ESA eligen ser responsables de coordinar los servicios de educación especial y servicios relacionados de conformidad con un ESA-SP, los padres deben solicitar al SCOLS del estudiante que convoque un CCC para desarrollar un IEP.

El SCOLS convocará al CCC a pedido de los padres. Para avanzar con el desarrollo del ESA-SP, los padres deben rechazar la oferta del IEP. El SCOLS presentará el documento de Activación del ESA-SP a los padres para que lo revisen y lo firmen. El ESA-SP consiste en el IEP rechazado y el documento de Activación del ESA-SP y es válido durante un plazo que no supere los tres años, o la fecha en que vence la reevaluación del estudiante, lo que ocurra primero. El CCC no tiene obligación de reunirse anualmente. Un padre o una madre puede solicitar un CCC antes de que caduque el ESA-SP. El padre/madre es responsable de la implementación del ESA-SP.

Consecuentemente, los padres coordinarían de forma independiente alguno de los servicios de educación especial y servicios relacionados detallados en el ESA-SP. Según el Código de Indiana, en su artículo 20-51.4, los padres pueden usar los fondos de la cuenta para pagar los servicios detallados en un IEP, SP o CSEP. Sin embargo, después de la determinación inicial de elegibilidad para la ESA, las escuelas públicas y las escuelas de preferencia no seguirán el desarrollo del IEP, SP y CSEP para los estudiantes que no reciban servicios según estos planes.

Reevaluación (Título 511, art. 7-50-4, IAC)

El estudiante con ESA debe recibir una reevaluación al menos una vez cada tres años, según el Título 511, art. 7-50-4, IAC, para determinar la continuidad de la elegibilidad. Esto significa que la escuela pública debe reevaluar al estudiante, salvo que la escuela y los padres acuerden que una reevaluación es innecesaria. Si bien los padres conservan el derecho a solicitar una reevaluación educativa a la escuela local o al SCOLS, el SCOLS es el que desarrolla el ESA-SP.

Consentimiento: Se requiere el consentimiento de los padres antes de que el estudiante tenga la reevaluación. Si se ha determinado que una reevaluación es necesaria y no se entrega el consentimiento, el SCOLS no puede desarrollar un nuevo IEP para el estudiante con ESA. Esto significa que el SCOLS no puede desarrollar un ESA-SP. Nota: Esto no es una determinación de elegibilidad para recibir educación especial y servicios relacionados según la ley IDEA y el artículo 7.

Datos de control de los avances: Los padres que solicitan un ESA-SP deben facilitar al SCOLS datos sobre el avance del estudiante en pos de los objetivos, todo dato de evaluación y toda otra información de los proveedores de servicios participantes como parte del proceso de reevaluación.

El SCOLS debe convocar a una reunión del CCC para considerar los resultados de la reevaluación, incluidos los datos y la información que faciliten los padres o el estudiante emancipado. Los padres pueden convocar a los proveedores participantes a asistir a la reunión del CCC para hablar de los niveles actuales de desempeño educativo del estudiante mientras el CCC desarrolla objetivos medibles, identifica los servicios de educación especial y los servicios relacionados, y las adaptaciones de evaluación requeridas para el estudiante.

Finalización del ESA-SP (Título 511, art. 7-50-5, IAC)

La inscripción de un estudiante con ESA en una escuela pública da por terminado el ESA del estudiante. Los padres y la escuela pública deben notificar al Tesorero del Estado sobre la inscripción. Al inscribirse en una escuela pública, esta institución, en consulta con los padres, debe ofrecer inmediatamente al estudiante servicios similares a los detallados en el ESA-SP del estudiante hasta que la escuela pública desarrolle, adopte e implemente un IEP que cumpla con los requisitos de Título 511, art. 7-42, IAC. Se debe convocar al CCC en un plazo de 10 días lectivos a partir de la fecha de inscripción de un estudiante que haya recibido servicios a través de un ESA-SP.

APÉNDICE

Recursos para padres

Oficina de Educación Especial del Departamento de Educación de Indiana
Indiana Government Center North, 9th Fl.,
100 N. Senate Avenue,
Indianapolis IN 46204
in.gov/doe/students/special-education/
Teléfono: 317- 232- 0570
Fax: 317- 232- 0589
Línea gratuita: 1-877-851-4106

Indiana Family to Family
14074 Trade Center Drive, Suite 251
Fishers, IN 46038
Indiana Family to Family
844-F2F-INFO (844-323-4636)
Línea gratuita: 1-800-964-4746

The Arc of Indiana
143 W. Market Street Suite 200
Indianapolis, IN 46204
www.arcind.org
Teléfono: 317- 977-
2375
Fax: 317- 977- 2385
Línea gratuita: 1-800-382-9100

Joseph Maley Foundation
7128 Lakeview Prkwy W. Dr.
Indianapolis, IN 46268
josephmaley.org/
Teléfono: 317- 432- 6657

Office of Administrative Law Proceedings (Oficina de Procedimientos legales administrativos) 100 N. Senate Ave., Room N802 Indianapolis, IN 46204
In.gov/olap
Teléfono: 317- 234- 6689
Fax: 317- 232- 8142

Ability Allies
5954 North College Avenue
Indianapolis, IN 46220
www.abilityallies.org Teléfono:
317- 426- 7733

Indiana Disability Rights (Derechos sobre discapacidad de Indiana)
4755 Kingsway Dr, Suite 110
Indianapolis, IN 46205
in.gov/idr
Teléfono: 317- 722- 5555
Fax: 317- 722- 5564
Línea gratuita: 1-800-622-4845 (Voz)
Línea gratuita: 1-800-838-1131 (TTY)

IN*SOURCE
PO Box 6185
South Bend, IN 46660
insource.org
Teléfono: 574- 234- 7101

CADRE
576 Olive St, Suite 307
Eugene, OR 97401
https://cadreworks.org/
Teléfono: (541) 359-4210

ORGANIGRAMA. IEP DETRANSICION R ELPROCESO DELIEP DETRANSICION

I

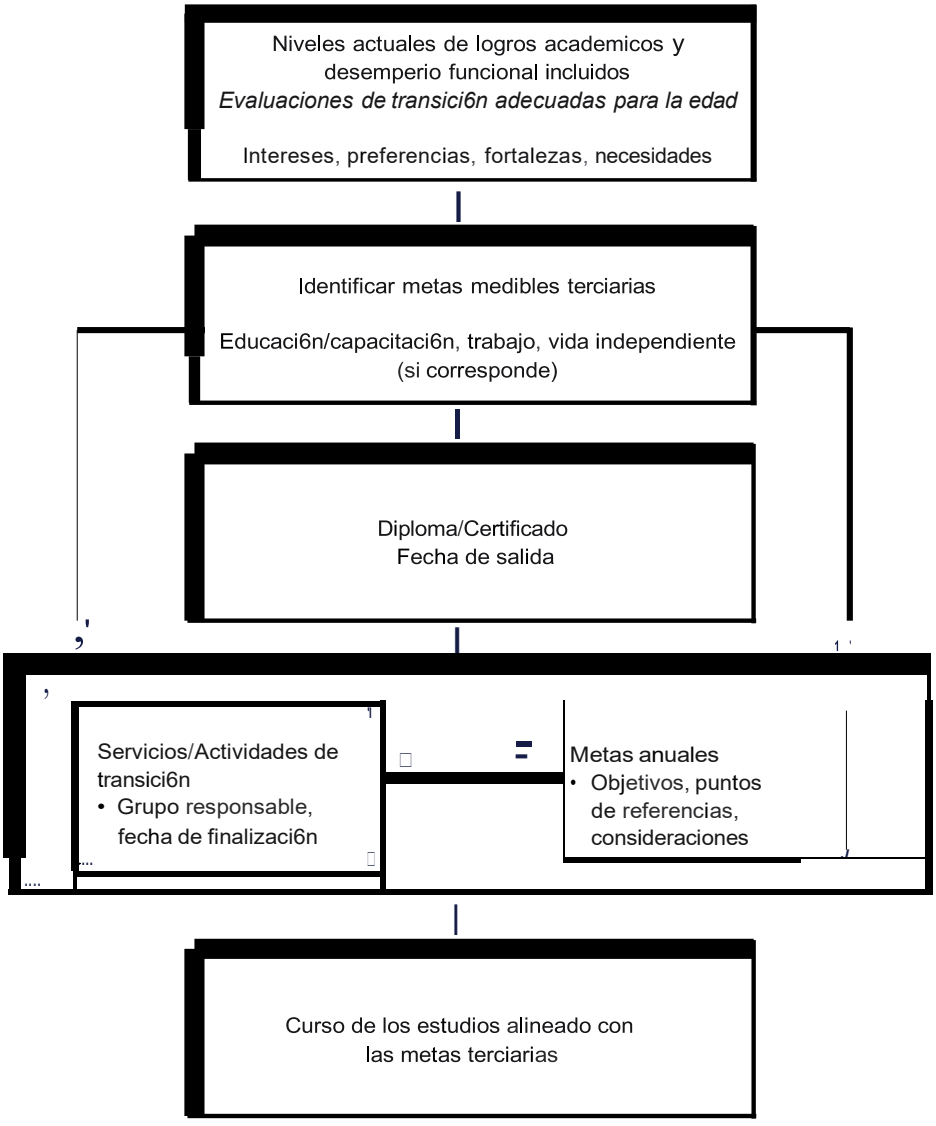

ORGANIGRAMA. ESTUDIANTE INSCRIPTO EN ESCUELA DEL SECTOR PRIVADO EN LA CORPORACIÓN ESCOLAR DE ASIENTO LEGAL DEL ESTUDIANTE (SCOLS)

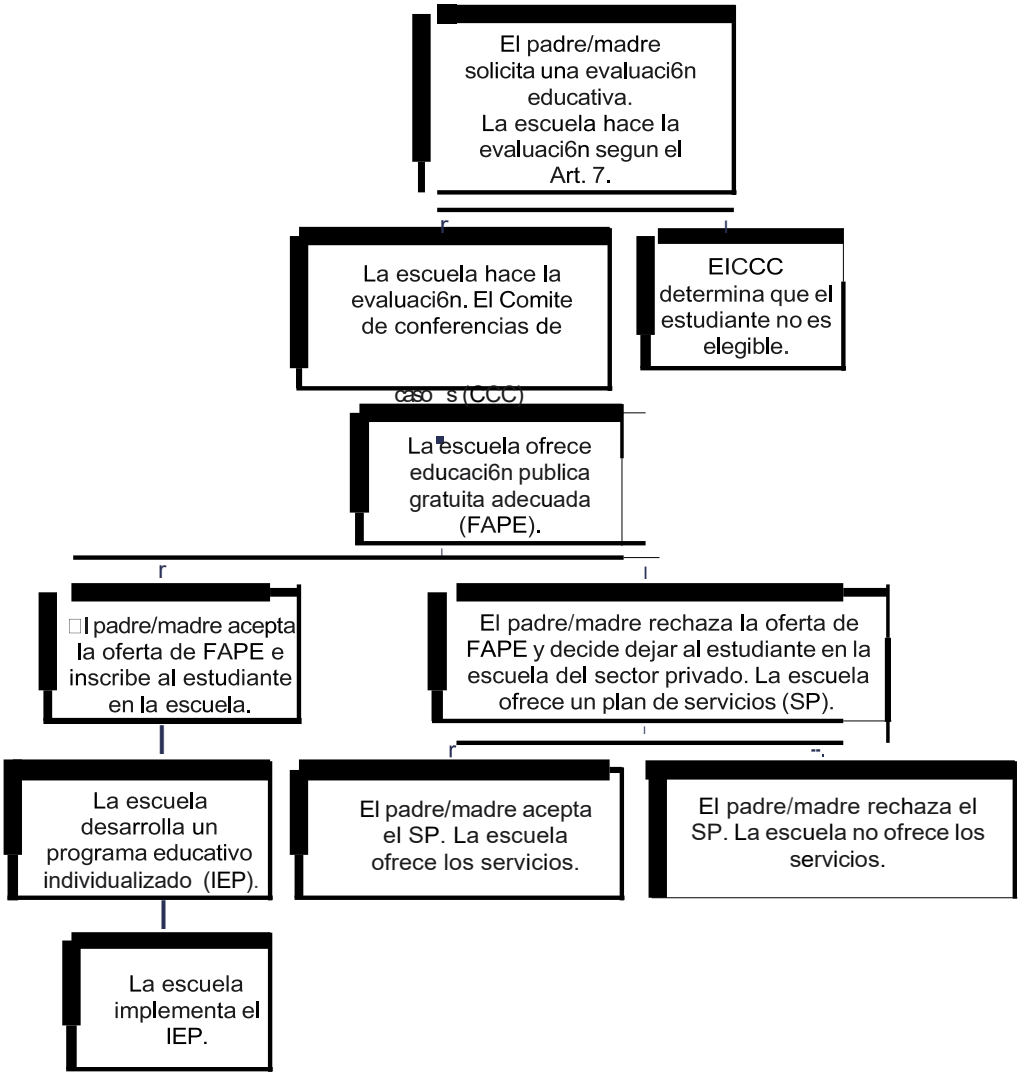

BECA DEPREFERENCIA: Los estudiantes reciben servicios segun unSP ounplan de educaci6n especial de preferencia (CSEP). La escuela dePREFERENCIA del sectorprivado desarrolla eimplementa elCSEP. Consulte la norma 49 (Secci6n VIIIde estedocumento) para masinformaci6n.

CUENTA DEBECA EDUCATIVA (ESA): Los estudiantes reciben servicios segun un SPoESA-SP. La SCOLS trabaja con los padres para desarrollar unESA-SP.El padre/madre esresponsable deimplementar laESA-SP. Consulte

ORGANIGRAMA. ESTUDIANTE INSCRIPTO ENESCUELADEL SECTOR PRIVADO ENLA CORPORACION ESCOLARDE ASIENTO LEGAL DELESTUDIANTE (SCOLS)

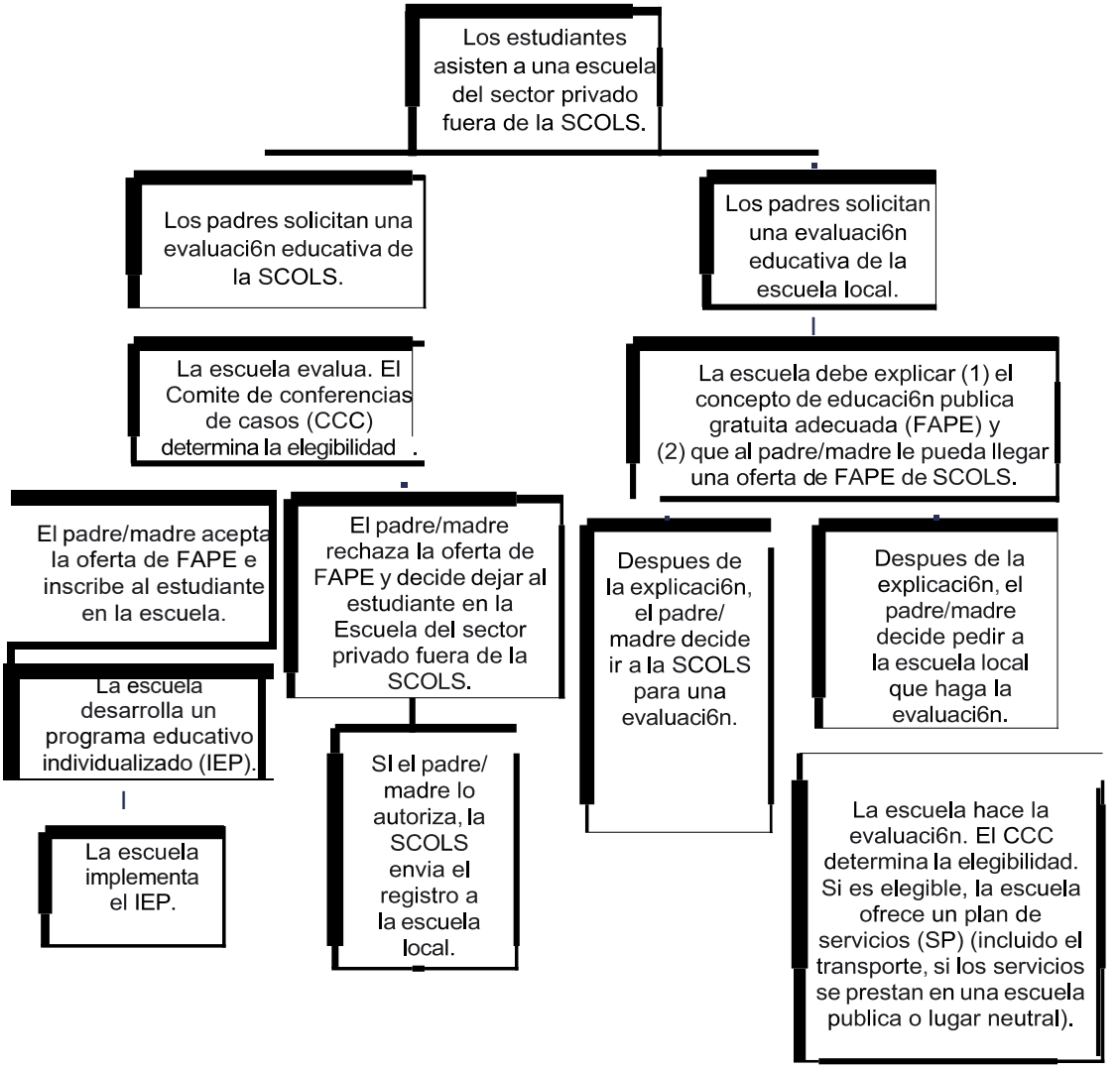

BECA DEPREFERENCIA: los estudiantes reciben servicios segun un SP o un CSEP. La escuela depreferencia del sector privado desarrolla eimplementa el CSEP. Consulte la norma 49 (secci6n VIIIde este documento) para mas informaci6n.

CUENTA DEBECA EDUCATIVA (ESA): los estudiantes reciben servicios segun un SP oESA-SP. LaSCOLS trabaja con lospadres para desarrollar unESA-SP. El padre/madre esresponsable deimplementar la ESA-SP. Consulte lanorma 50(secci6n XIII deestedocumento) para mas informaci6n.

DEPARTAMENTO *de* EDUCACIÓN DE INDIANA